

## RESOLUCIÓN No. 00642

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución Distrital 1333 de 1997, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2022ER137976 del 07 de junio de 2022**, el señor SANTIAGO JOSÉ CARDOZO CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.434, en calidad de representante legal de la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9, presentó solicitud para evaluación silvicultural de ciento cincuenta y cinco (155) individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado entre las Calles 85 y 88 y las Carreras 13 A - 15, de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “*PROSCENIO PLAN PARCIAL*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales, la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9, allegó a esta Secretaría los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), presentado por el señor SANTIAGO JOSÉ CARDOZO CORREDOR, en calidad de representante legal de la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9.
2. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo - Ficha No. 1.
3. Fichas de registro técnico - Ficha No. 2.
4. Carta remisoría presentada por la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9, con fecha del 06 de junio de 2022.
5. Decreto 674 de 2018.

**RESOLUCIÓN No. 00642**

6. Poder otorgado por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO, con NIT. 830.055.897-7, a la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9.
7. Poder otorgado por la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9, al señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.163.407 de Bogotá.
8. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el día 09 de mayo de 2022.
9. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, del 03 de mayo de 2022.
10. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.503.834 del señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, quien actúa en calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. NIT. 800.142.383-7.
11. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el día 29 de abril de 2022.
12. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.786.434 del señor SANTIAGO JOSE CARDOZO CORREDOR, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9.
13. Poderes de veintiún (21) predios a la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9, que se muestran a continuación:

Número	Denominación del predio	Número de matrícula inmobiliaria	Propietario
10.1	Cra. 14 N° 86 A - 15	50C-2051090	FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO
10.2	Cra. 15 N° 86 A - 86	50C-248228	ALIANZA FIDUCIARIA S.A., vocera y administradora del PA denominado FIDEICOMISO 732-1012 con NIT. 830.053.812-2
10.3	Cra. 14 N° 87 - 45	50C-763587 50C-763590 50C-763588 50C-763589	INVERSTANZA S.A.S.
10.4	Cra. 14 N° 86 A - 57	50C-49673	PATRIMONIO AUTÓNOMO DESARROLLO PROSCENIO-

**RESOLUCIÓN No. 00642**

			FIDUBOGOTÁ
10.5	Cra. 14 N° 86 A - 29	50C-2005503	CARLOS EDUARDO CASTRO Y RUTH MERY RUEDA
10.6	CALLE 86A N° 14 - 71	50C-231106	ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA SA- FIDEICOMISO CALLE 86 - 15
10.7	Cra. 14 N° 86A - 12 AP 101	50C-136402	FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO
10.8	Cra. 14 N° 86A - 24	50C-455065	MAURICIO GARAY CARRASCO
10.9	Cra. 14 N° 86A - 24	50C-455065	FEDERICO GARAY CARRASCO
10.10	Cra. 14 N° 86A - 36	50C-483206	FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO
10.11	Cra. 14 N° 86A - 48	50C-292116	ALFONSO SAMPER GÓMEZ RL de CAMILO Y NICOLAS SAMPER S.A.S.
10.12	Cra. 14 N° 86A- 76	50C-484351	PATRIMONIO AUTÓNOMO DESARROLLO PROSCENIO- FIDUBOGOTÁ
10.13	Cra. 14 N° 86 A - 96	50C-423782	FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO
10.14	Cra. 14 N° 87 - 68	50C-161360	FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO
10.15	Cra. 13 A N° 87 - 93	50C-896445	FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO
10.16	Cra. 13 A N° 87 - 47	50C-470943	FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO
10.17	Cra. 13 A N° 87 37 / 39	50C-784699 50C-784700	ROBERTO BRIGARD HOLGUIN RL de INVERSIONES LATAM S.A.S.
10.18	Cra. 13 A N° 87 - 11	50C-45665	INVERSIONES ORTIZ PRADILLA S.A.S. Y BABAYARO S.A.S.
10.19	Cra. 13 A N° 86 A - 97	50C-614593	FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO
10.20	Cra. 13 A N° 86 A - 87	50C-1153485	FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO
10.21	Cra. 13 A N° 87 - 71	50C-1626976	ADMINISTRAMOS PH S.A.S.

**RESOLUCIÓN No. 00642**

14. Certificados de Libertad y Tradición de veintiún (21) predios que se muestran a continuación:

Número	Denominación del predio	Número de matrícula inmobiliaria
11.1	A-01	50C-134167
11.2	A-11	50C-248228
11.3	A-27	50C-763587
11.4	A-27	50C-763588
11.5	A-27	50C-763589
11.6	A-27	50C-763590
11.7	A-36	50C-49673
		50C-44096
11.8	A-39	50C-2005503
11.9	B-10	50C-231106
11.10	C-05-01	50C-136402
11.11	C-06	50C-455065
11.12	C-07	50C-483206
11.13	C-08	50C-292116
11.14	C-11	50C-484351
11.15	C-13	50C-423782
11.16	C-21	50C-161360
11.17	C-28	50C-896445
11.18	C-32	50C-470943
11.19	C-33	50C-784699
11.20	C-33	50C-784700
11.21	C-36	50C-456565
11.22	C-37	50C-614593
11.23	C-38	50C-1153485
11.24	C-47	50C-1626976

15. Recibo de pago No. 5479899 del 20 de mayo de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9 el 26 de mayo de 2022, por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

16. Plano del inventario con implantación del proyecto.

17. Tarjeta profesional No. 091226-0581729 CND de la Ingeniera forestal LIZETH FERNANDA HERRERA CLAVIJO.

## RESOLUCIÓN No. 00642

18. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios de la Ingeniera forestal LIZETH FERNANDA HERRERA CLAVIJO, titular de la matrícula profesional No. 091226-0581729 CND, con fecha del 06 de junio de 2022.

Que, la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9, mediante radicado **No. 2022ER141829 de 10 de junio de 2022**, da alcance a la solicitud inicial y aporta fotografías de los individuos arbóreos solicitados en archivo comprimido.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9, mediante oficio con radicado **No. 2022EE169974 de 08 de julio de 2022**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *Copia del certificado de tradición y libreta del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2051090, en la ciudad de Bogotá D.C., con una vigencia no mayor a 30 días, con el fin de identificar al propietario actual. Para este requerimiento, si el propietario es diferente a CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., deberá aportar autorización a CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., acompañado de la documentación que lo acredite.*
2. *Copia del certificado de tradición y libreta del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2005503, en la ciudad de Bogotá D.C., con una vigencia no mayor a 30 días, con el fin de identificar al propietario actual. Para este requerimiento, si el propietario es diferente a CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., deberá aportar autorización a CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., acompañado de la documentación que lo acredite.*
3. *Autorización del propietario actual de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-763587, 50C-763588, 50C-763589 y 50C-763590 a CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., para llevar a cabo los trámites de autorización de tratamientos silvicultural que resulten pertinentes ante esta autoridad ambiental, acompañado de la documentación que lo acredite, lo anterior teniendo en cuenta que en los certificados de tradición y libertad aportados aparece como propietario GARCÍA ABONDANO Y CIA S EN C.*
4. *Autorización del propietario actual del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-49673 a CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., para llevar a cabo los trámites de autorización de tratamientos silvicultural que resulten pertinentes ante esta autoridad ambiental, acompañado de la documentación que lo acredite, lo anterior teniendo en cuenta que en el certificado de tradición y libertad aportado aparece como propietario el señor HERNAN CARRIZOSA ZAMBRANO.*
5. *Autorización de todos los propietarios actuales del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-456565 a CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., para llevar a cabo*

## RESOLUCIÓN No. 00642

*los trámites de autorización de tratamientos silvicultural que resulten pertinentes ante esta autoridad ambiental, acompañado de la documentación que lo acredite, lo anterior teniendo en cuenta que en el certificado de tradición y libertad aportado aparecen más propietarios, además de los relacionados en la autorización.*

6. *Autorización del propietario actual del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1626976 a CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., para llevar a cabo los trámites de autorización de tratamientos silvicultural que resulten pertinentes ante esta autoridad ambiental, acompañado de la documentación que lo acredite, lo anterior teniendo en cuenta que en el certificado de tradición y libertad aportado aparece como propietario ESPACIOS CONSTRUCTIVOS LTDA.*
7. *Autorización del propietario actual del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-134167 a CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., para llevar a cabo los trámites de autorización de tratamientos silvicultural que resulten pertinentes ante esta autoridad ambiental, acompañado de la documentación que lo acredite, lo anterior teniendo en cuenta que en el certificado de tradición y libertad aportado aparece como propietario LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.*
8. *Autorización del propietario actual del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-44096 a CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., para llevar a cabo los trámites de autorización de tratamientos silvicultural que resulten pertinentes ante esta autoridad ambiental, acompañado de la documentación que lo acredite, lo anterior teniendo en cuenta que en el certificado de tradición y libertad aportado aparecen otros propietarios.*

*Adicional a lo anterior, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicado No. 2022ER137976 del 7 de junio de 2022, esta autoridad ambiental evidencia que NO se aportó lo siguiente:*

1. *Sírvase diligenciar el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal en su totalidad, toda vez que no se identifica con claridad los folios de matrícula inmobiliaria de los predios en los que se encuentran ubicados los individuos arbóreos que serán afectados y requieren autorización de tratamiento silvicultural.*
2. *El formato FUN debe estar debidamente firmado.*
3. *El formato FUN indica la solicitud de permiso para 155 árboles sin embargo solo se aporta 154 fichas en la ficha técnica 2.*
4. *Ajustar en ficha técnica 1 y 2 el concepto técnico que amerita cada árbol (tala o traslado) conforme a las condiciones únicas de cada individuo arbóreo. No generalizar el concepto técnico toda vez que cada árbol presenta condiciones únicas.*

## RESOLUCIÓN No. 00642

5. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo Excel y en el plano. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de la zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma). Es importante tener en cuenta que plano debe ir con grilla en coordenadas WGS 84. El plano no cumple con el requerimiento.*
6. *Se debe enviar el archivo Excel con las coordenadas de los vértices del área de influencia del proyecto a desarrollar en coordenadas grados decimales.*
7. *Se debe presentar una memoria técnica de manejo.*
8. *Los árboles de espacio público deben contar con códigos SIGAU, por lo cual aquellos que no tengan, se debe realizar la gestión ante JBB para la creación de los mismos, y para poder dar trámite, por lo menos se debe enviar a esta SDA el soporte que demuestre que el trámite se está realizando.*
9. *Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través del plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.*
10. *Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento: Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM - SDA/DGA, además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y Acuerdo 435/2010.*
11. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
12. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna,*

**RESOLUCIÓN No. 00642**

*según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013. (...)*

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma electrónica por la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9, el día 11 de julio de 2022.

Que, a través del radicado **No. 2022ER202685 de 09 de agosto de 2022**, la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9, dio respuesta a los requerimientos solicitados.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 06455 del 06 de octubre de 2022**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de los propietarios que se detallan en el cuadro denominado **Anexo No. 1**, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento cincuenta y cinco (155) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado entre las Calles 85 y 88 y las Carreras 13 A - 15, de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto *“PROSCENIO PLAN PARCIAL”*.

**Anexo No. 1.**

No.	Predio	Denominación del predio	Número de matrícula inmobiliaria	Propietario
1	10.1	Cra. 14 N° 86 A - 15	50C-2051090	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
2	10.2	AK. 15 N° 86 A - 86	50C-248228	ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, vocera y administradora del PA denominado FIDEICOMISO 732-1012 con NIT. 830.053.812-2
3	10.3	Cra. 14 N° 87 - 45 OF 101, OF 102, GJ 1, GJ 2	50C-763587 50C-763590 50C-763588 50C-763589	INVERSTANZA S.A.S con NIT. 830.077.054-1
4	10.4	Cra. 14 N° 86 A - 57	50C-49673	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
5	10.4	Cra. 14 N° 86 A - 57	50C-49673	CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., identificada con NIT. 900.462.228-9
6	10.5	Cra. 14 N° 86 A - 29	50C-2005503	CARLOS EDUARDO CASTRO RORIGUEZ con C.C. 9.523.455 y RUTH MERY RUEDA MOYA con C.C. 51.618.151

**RESOLUCIÓN No. 00642**

No.	Predio	Denominación del predio	Número de matrícula inmobiliaria	Propietario
7	10.6	CALLE 86A N° 14 - 71	50C-231106	ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA SA con NIT. 800.155.413-6, vocera y administradora del FIDEICOMISO CALLE 86 A-15 con NIT. 805.012.921-0
8	10.7	Cra. 14 N° 86A - 12 AP 101	50C-136402	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
9	10.8	Cra. 14 N° 86A - 24	50C-455065	MAURICIO GARAY CARRASCO con C.C. 3.228.311
10	10.9	Cra. 14 N° 86A - 24	50C-455065	FEDERICO GARAY CARRASCO con C.C. 19.444.394
11	10.10	Cra. 14 N° 86A - 36	50C-483206	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
12	10.11	Cra. 14 N° 86A - 48	50C-292116	CAMILO Y NICOLAS SAMPER S.A.S., con NIT. 860.023.686-1
13	10.12	Cra.14 N° 86A- 76	50C-484351	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
14	10.13	Cra. 14 N° 86 A - 96	50C-423782	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
15	10.14	Cra.14 N° 87 - 68	50C-161360	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
16	10.15	Cra. 13 A N° 87 - 93	50C-896445	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
17	10.16	Cra. 13 A N° 87 - 47	50C-470943	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7

**RESOLUCIÓN No. 00642**

No.	Predio	Denominación del predio	Número de matrícula inmobiliaria	Propietario
18	10.17	Cra.13 A N° 87 37 / 39	50C-784699 50C-784700	INVERSIONES LATAM S.A.S., con NIT. 900.364.250-1
19		Cra. 13 A N° 87 - 11	50C-456565	BABAYARO S.A.S. con NIT. 900.967.217-6
20	10.18	Cra.13 A N° 87 - 11	50C-45665	INVERSIONES ORTIZ PRADILLA S.A.S. con NIT. 830.060.987-1
21	10.19	Cra. 13 A N° 86 A - 97	50C-614593	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
22	10.20	Cra. 13 A N° 86 A - 87	50C-1153485	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
23	10.21	Cra. 13 A N° 87 - 71	50C-1626976	ADMINISTRAMOS PH S.A.S. con NIT. 900.445.848-3

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica el día 18 de octubre de 2022, al señor SANTIAGO JOSÉ CARDOZO CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.434, en calidad de representante legal de la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S. con NIT. 900.462.228-9, en calidad de autorizada de las sociedades FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A., INVERSTANZA S.A.S., CARLOS EDUARDO CASTRO RODRÍGUEZ, RUTH MERY RUEDA MOYA, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., MAURICIO GARAY CARRASCO, FEDERICO GARAY CARRASCO, CAMILO Y NICOLÁS SAMPER S.A.S., INVERSIONES LATAM S.A.S., BABAYARO S.A.S., INVERSIONES ORTIZ PRADILLA S.A.S., y ADMINISTRAMOS PH S.A.S.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 06455 de 06 de octubre de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha 24 de octubre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante el radicado **No. 2022ER271803 de 21 de octubre de 2022**, el señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.163.407, apoderado de la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9, en calidad de autorizada de las sociedades FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A., INVERSTANZA S.A.S., CARLOS EDUARDO CASTRO RODRÍGUEZ, RUTH MERY RUEDA MOYA, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., MAURICIO GARAY CARRASCO, FEDERICO GARAY CARRASCO, CAMILO Y NICOLÁS SAMPER S.A.S., INVERSIONES LATAM S.A.S., BABAYARO S.A.S. e INVERSIONES ORTIZ PRADILLA S.A.S., solicita la modificación del Auto No. 06455 de 06 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales era para ciento cincuenta y tres (153) individuos arbóreos y NO para ciento cincuenta y cinco (155) como se señaló en el Auto referido, así mismo, se excluye

### RESOLUCIÓN No. 00642

de la solicitud, el predio con número matrícula inmobiliaria 50C-1626976, ubicado en la Carrera 13 A No. 87 - 71 de esta ciudad, por no contar con la autorización de su propietario para llevar a cabo las intervenciones silviculturales solicitadas.

Que, una vez verificada la información aportada y el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 07182 del 27 de octubre de 2022**, mediante el cual se modificó el Auto No. 06455 del 06 de octubre de 2022, en el entendido de que la intervención silvicultural solicitada era para ciento cincuenta y tres (153) individuos arbóreos, y NO ciento cincuenta y cinco (155), como inicialmente había sido señalado, ubicados en espacio público y privado entre las Calles 85 y 88 y las Carreras 13 A - 15, de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "PROSCENIO PLAN PARCIAL", como quiera que el propietario del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1626976, no había conferido autorización, motivo por el cual, este predio fue excluido de la solicitud, siendo los terceros beneficiarios, los incluidos en el cuadro **Anexo No. 2**, que a continuación se relaciona:

#### Anexo No. 2.

No.	Predio	Denominación del predio	Número de matrícula inmobiliaria	Propietario
1	10.1	Cra. 14 N° 86 A - 15	50C-2051090	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
2	10.2	AK. 15 N° 86 A - 86	50C-248228	ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, vocera y administradora del PA denominado FIDEICOMISO 732-1012 con NIT. 830.053.812-2
3	10.3	Cra. 14 N° 87 - 45 OF 101, OF 102, GJ 1, GJ 2	50C-763587 50C-763590 50C-763588 50C-763589	INVERSTANZA S.A.S con NIT. 830.077.054-1
4	10.4	Cra.14 N° 86 A - 57	50C-49673	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
5	10.4	Cra. 14 N° 86 A - 57	50C-49673	CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., identificada con NIT. 900.462.228-9
6	10.5	Cra. 14 N° 86 A - 29	50C-2005503	CARLOS EDUARDO CASTRO RORIGUEZ con C.C. 9.523.455 y RUTH MERY RUEDA MOYA con C.C. 51.618.151
7	10.6	CALLE 86A N° 14 - 71	50C-231106	ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA SA con NIT. 800.155.413-6, vocera y administradora del FIDEICOMISO CALLE 86 A-15 con NIT. 805.012.921-0

**RESOLUCIÓN No. 00642**

No.	Predio	Denominación del predio	Número de matrícula inmobiliaria	Propietario
8	10.7	Cra. 14 N° 86A - 12 AP 101	50C-136402	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
9	10.8	Cra. 14 N° 86A - 24	50C-455065	MAURICIO GARAY CARRASCO con C.C. 3.228.311
10	10.9	Cra. 14 N° 86A - 24	50C-455065	FEDERICO GARAY CARRASCO con C.C. 19.444.394
11	10.10	Cra. 14 N° 86A - 36	50C-483206	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
12	10.11	Cra. 14 N° 86A - 48	50C-292116	CAMILO Y NICOLAS SAMPER S.A.S., con NIT. 860.023.686-1
13	10.12	Cra.14 N° 86A- 76	50C-484351	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
14	10.13	Cra.14 N° 86 A - 96	50C-423782	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
15	10.14	Cra. 14 N° 87 - 68	50C-161360	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
16	10.15	Cra. 13 A N° 87 - 93	50C-896445	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
17	10.16	Cra. 13 A N° 87 - 47	50C-470943	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
18	10.17	Cra. 13 A N° 87 37 / 39	50C-784699 50C-784700	INVERSIONES LATAM S.A.S., con NIT. 900.364.250-1
19		Cra.13 A N° 87 - 11	50C-456565	BABAYARO S.A.S. con NIT. 900.967.217-6

**RESOLUCIÓN No. 00642**

No.	Predio	Denominación del predio	Número de matrícula inmobiliaria	Propietario
20	10.18	Cra. 13 A N° 87 - 11	50C-45665	INVERSIONES ORTIZ PRADILLA S.A.S. con NIT. 830.060.987-1
21	10.19	Cra. 13 A N° 86 A - 97	50C-614593	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
22	10.20	Cra. 13 A N° 86 A - 87	50C-1153485	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica el día 28 de octubre de 2022, al señor SANTIAGO JOSÉ CARDOZO CORREDOR, en calidad de representante legal de la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S. con NIT. 900.462.228-9, en calidad de autorizada de las sociedades FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A., INVERSTANZA S.A.S., CARLOS EDUARDO CASTRO RODRÍGUEZ, RUTH MERY RUEDA MOYA, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., MAURICIO GARAY CARRASCO, FEDERICO GARAY CARRASCO, CAMILO Y NICOLÁS SAMPER S.A.S., INVERSIONES LATAM S.A.S., BABAYARO S.A.S., e INVERSIONES ORTIZ PRADILLA S.A.S.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 07182 del 27 de octubre de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha 24 de febrero de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que esta Subdirección, llevo a cabo visita técnica de evaluación el día 09 de noviembre de 2022, de la cual, requirió a la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9, mediante **Acta de Visita de Silvicultura No. 9753 del 11 de noviembre de 2022 con radicado No. 2022EE293721**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

*“(...) Del mismo modo se observan cinco (5) individuos arbóreos de diferentes especies, identificados con los No. 24, 25, 26, 30, y 32, emplazados en espacio público sobre la CL 88 entre KR 15 y 14, que no se encuentran dentro del inventario forestal allegado, y se hace necesario incluirlos dentro de mencionado inventario forestal, así como en la cartografía aportada, teniendo en cuenta que se encuentran en la zona de interferencia del proyecto a realizar. Así mismo un (1) seto de la especie Eugenia emplazado en espacio privado en el predio con placa domiciliaria KR 14 86 A 24.*

*Se debe ajustar los nombres de los individuos arbóreos identificados con los No. 171, 175, 176, 192, de acuerdo como se identificaron durante la visita. Así como el registro fotográfico del árbol No. 96.*

## RESOLUCIÓN No. 00642

*Se debe verificar la dirección donde se emplazan los individuos arbóreos, tanto los de espacio público como los de espacio privado, y corregir esta información en las Fichas No. 1 y No.2, teniendo en cuenta que se evidenció que para algunos individuos no corresponde.*

*Aportar la totalidad de los códigos SIGAU de los individuos arbóreos emplazados en espacio público, teniendo en cuenta que en el anexo No. 9 del radicado 2022ER202685 del 09/08/2022, en respuesta al radicado 2022JBB410046101, se menciona que se visualizarían en el aplicativo WEB SIGAU en la última semana de agosto de 2022.*

*Las observaciones mencionadas anteriormente se deberán subsanar en su totalidad en un término inferior a un (1) mes a partir de la expedición de la presente acta, para lo cual se debe radicar la documentación pertinente dando alcance al radicado inicial 2022ER137976 del 07/06/2022 y la presente acta. (...)"*

Que, mediante radicados **Nos. 2022ER317950 del 12 de diciembre de 2022, 2022ER325547 del 19 de diciembre de 2022, 2023ER07302 del 13 de enero de 2023, 2023ER15928 del 26 de enero de 2023, 2023ER31811 del 14 de febrero de 2023 y 2023ER218185 del 19 de septiembre de 2023**, la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9, aportó documentación que daba alcance a lo requerido mediante Acta de Visita de Silvicultura No. 9753 del 11 de noviembre de 2022 con radicado No. 2022EE293721.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado **No. 2023EE225712 de 27 de septiembre de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

*"(...) 1. Se requiere al solicitante que por favor organice la información presentada dentro del trámite en una única radicación que contenga lo siguiente:*

- *Oficio que indique de forma ordenada mediante cuadro la totalidad de los predios que se pretenden hacer parte del trámite y los que a la fecha se encuentran incluidos en el Auto No. 06455 de 06 de octubre de 2022, modificado por el Auto No. 07182 del 27 de octubre de 2022, cada uno con una numeración asignada, relación del número de folio de matrícula inmobiliaria, la dirección y el o los propietarios que correspondan, con su respectivo número de identificación.*

- *Organizar en carpetas independientes por predio, lo siguiente:*

- *El último Certificado de Libertad y Tradición del folio de matrícula inmobiliaria aportado al trámite de la referencia para cada uno de los bienes que han sido reportados a la fecha para el trámite.*

- *Anexar todos los Certificados de Libertad y Tradición de los predios que serán objeto de intervención, que al momento no han sido aportados, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.*

## RESOLUCIÓN No. 00642

- Adjuntar a la carpeta de cada predio su respectivo poder, autorización o escrito de coadyuvancia, debidamente firmado y conferido por el respectivo propietario del bien que registre en el Certificado de Libertad y Tradición.

- Anexar a la carpeta de cada predio copias de los documentos de identificación (cédula de ciudadanía o cédula de extranjería) de las personas naturales que intervienen y/o se mencionan en el poder, autorización o escrito de coadyuvancia, en caso de ser persona jurídica, con su respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, o de ya haber sido aportado el trámite, el último aportado, y finalmente, de ser Fiduciarias, aportar el Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, o de ya haber sido aportado el trámite, el último aportado

2. Teniendo en cuenta lo anterior, sírvase actualizar en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal, la totalidad de los folios de matrícula inmobiliaria de los predios en los que se encuentran ubicados los individuos arbóreos que serán afectados y requieren autorización de tratamiento silvicultural.

3. Se observa en verificación que se hiciera del oficio con radicado No. 2022ER137976 del 07 de junio de 2022, que se aportó el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-614593, sin embargo, el poder aportado para dicho predio en el radicado en mención es conferido por la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO, con NIT. 830.055.897-7, no obstante lo anterior, según se evidencia en cada uno de los Certificados de Libertad y Tradición aportados, el propietario de dichos predios es FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO INMUEBLES PROSCENIO, con NIT. 830.055.897-7, por ende, se solicita aportar poder donde se actúe en representación del Patrimonio Autónomo que corresponde, pues el otorgado, no es correcto ni sufre el requisito exigido. No obstante, lo anterior, de haber error en la inscripción de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, sírvase aportar copia simple de la Escritura Pública 367 del 19 de febrero 2021, por la cual se realizó la Transferencia de dominio.

Lo anterior, conforme se evidencia a continuación:

(...)

4. Se observa que mediante oficio radicado No. 2023ER15928 del 26 de enero de 2023, se anexaron los folios de matrícula inmobiliarias No. 50C-1076121, 50C-1076122, 50C-1076123, 50C-1076124, 50C-1076125 y 50C-1076126, sin embargo, el poder aportado para dichos predios en el radicado en mención es conferido por la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO, con NIT. 830.055.897-7, no obstante, lo anterior según se evidencia en cada uno de los Certificados de Libertad y Tradición aportados, el propietario de dichos predios es FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., actuando en calidad de

## RESOLUCIÓN No. 00642

*vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - CNH, con NIT. 830.055.897-7, por ende, se solicita aportar poder donde se actúe en representación del Patrimonio Autónomo que corresponde, pues el otorgado, no es correcto ni supe el requisito exigido.*

*Lo anteriormente expuesto, se evidencia a continuación:*

*(...)*

*5. Igualmente, se observa que mediante oficio radicado No. 2023ER15928 del 26 de enero de 2023, el poder aportado menciona los folios de matrículas inmobiliarias No. 50C-1076115, 50C-1076116, 50C-1076117, 50C-1076118, 50C-1076119 y 50C-1076120, sin embargo, dichos folios no han sido aportados a esta Secretaría, por lo cual se solicita que si son predios en los que se encuentran ubicados los individuos arbóreos que serán afectados y requieren autorización de tratamiento silvicultural, se aporte los correspondientes Certificados de Libertad y Tradición con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, junto con los demás documentos mencionados en el numeral uno (01) y tres (03) del presente oficio en el orden exigido.*

*Lo anteriormente expuesto, se evidencia a continuación:*

*(...)*

*6. Sírvase aportar Certificado de Libertad y Tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 526975, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, lo anterior, como quiera que corresponde al folio de matrícula matriz de los folios No. 50C-1076121, 50C-1076122, 50C-1076123, 50C-1076124, 50C-1076125 y 50C-1076126.*

*7. Sírvase aportar Certificado de Libertad y Tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 591267, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, como quiera que corresponde al folio de matrícula matriz de los folios No. 50C-763587, 50C-763590, 50C-763588 y 50C-763589.*

*8. Adicional a lo anterior, se le informa que deberá garantizar la autenticidad, disponibilidad e integridad de los documentos presentados ante esta autoridad, por lo cual se le requiere para que radique en debida forma la documentación ya sea en medio físico, magnético (CD), digital en carpeta comprimida y NO a través de enlaces que cuentan con acceso restringido y/o periodo de caducidad, lo cual dificulta y demora la revisión de la documentación.*

*9. Finalmente, se solicita responder cada uno de los requerimientos numerados en un Oficio de respuesta. (...)"*

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física en la Calle 90 No. 11 A - 27, Piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C., por la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9, el día 29 de septiembre de 2023.

**RESOLUCIÓN No. 00642**

Que, mediante oficio con radicado **No. 2023EE240174 del 12 de octubre de 2023**, se requiere nuevamente a la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9, con el objetivo de aclarar los predios objeto de la solicitud, sus direcciones y propietarios, reportados en los documentos aportados en el trámite con radicado inicial No. 2022ER137976 del 07 de junio de 2022, con los respectivos documentos jurídicos que acreditaran la autorización para realizar las intervenciones silviculturales, por último, se le requirió el ajuste del Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal, relacionando los inmuebles.

Que, a través del radicado **No. 2023ER286789 del 05 de diciembre de 2023**, la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9, dio respuesta a los requerimientos solicitados aportando los documentos necesarios para la modificación de la solicitud a los predios, direcciones y propietarios que se indican a continuación:

**Anexo No. 3.**

No.	Predio	Denominación del predio	Número de matrícula inmobiliaria	Propietario
1	10.1	Cra. 14 N° 86 A - 15	50C-2051090	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
2		Calle 86 A N° 14 - 32 Lote 37 Mz "Y"	50C-526975	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA CNH, con NIT. 830.055.897-7
3	10.2	Carrera 15 N° 86 A - 86	50C-248228	ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO 732-1012, con NIT. 830.053.812-2
4	10.3	Cra. 14 N° 87 - 45, OF 101, OF 102, GJ 1, GJ 2	50C-763587 50C-763590 50C-763588 50C-763589	INVERSTANZA S.A.S, con NIT. 830.077.054-1 (Antes GARCIA ABONDANO Y CIA S EN C)
5	10.4	Cra.14 N° 86 A - 57	50C-49673	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO INMUEBLES PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7 y CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9
6	10.5	Cra. 14 N° 86 A - 25	50C-2005503	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO INMUEBLES PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7

**RESOLUCIÓN No. 00642**

No.	Predio	Denominación del predio	Número de matrícula inmobiliaria	Propietario
7	10.6	CALLE 86A N° 14 - 71	50C-231106	ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con NIT. 800.155.413-6, vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO CALLE 86 A-15, con NIT. 805.012.921-0
8	10.7	Cra. 14 N° 86A - 12, Local 101	50C-136402	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO, con NIT. 830.055.897-7
9	10.8 y 10.9	Cra. 14 N° 86A - 24	50C-455065	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO INMUEBLES PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
10	10.10	Cra. 14 N° 86A - 36	50C-483206	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO, con NIT. 830.055.897-7
11	10.11	Cra. 14 N° 86A - 48	50C-292116	CAMILO Y NICOLAS SAMPER S.A.S., con NIT. 860.023.686-1 (Antes CAMILO Y NICOLAS SAMPER LTDA)
12	10.12	Cra.14 N° 86A- 76	50C-484351	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO, con NIT. 830.055.897-7
13	10.13	Cra.14 N° 86 A - 96	50C-423782	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO, con NIT. 830.055.897-7
14	10.14	Cra. 14 N° 87 - 68	50C-161360	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO, con NIT. 830.055.897-7
15	10.15	Cra. 13 A N° 87 - 93	50C-896445	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO, con NIT. 830.055.897-7
16	10.16	Cra. 13 A N° 87 - 47	50C-470943	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO, con NIT. 830.055.897-7

**RESOLUCIÓN No. 00642**

No.	Predio	Denominación del predio	Número de matrícula inmobiliaria	Propietario
17	10.17	Cra. 13 A N° 87 37, Lote 5, Mz "Z"	50C-256671 (Folio Matriz de los Folios 50C-784699 50C-784700)	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO, con NIT. 830.055.897-7
18	10.18	Cra.13 A N° 87 - 11	50C-456565	BABAYARO S.A.S. con NIT. 900.967.217-6 e INVERSIONES ORTIZ PRADILLA S.A.S. con NIT. 830.060.987-1
19	10.19	Cra. 13 A N° 86 A - 97	50C-614593	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO INMUEBLES PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
20	10.20	Cra. 13 A N° 86 A - 87	50C-1153485	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7

Que, teniendo en cuenta los documentos aportados, se hace necesario nuevamente la modificación del Auto No. 06455 del 06 de octubre de 2022, modificado por el Auto No. 07182 del 27 de octubre de 2022, en el sentido de aclarar direcciones, titulares del derecho real de dominio e incluir y excluir predios inicialmente relacionados en el trámite.

Que, en consecuencia de lo anterior, esta Subdirección emitió el **Auto No. 01646 de 29 de febrero de 2024**, mediante el cual se modificó el ARTÍCULO PRIMERO del Auto No. 06455 de 06 de octubre de 2022, "POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", modificado por el Auto No. 07182 del 27 de octubre de 2022, en el sentido aclarar direcciones, titulares del derecho real de dominio e incluir un (1) predio en el trámite con radicado inicial No. 2022ER137976 del 07 de junio de 2022, quedando de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de los propietarios que se detallan en el cuadro denominado Anexo No. 1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento cincuenta y tres (153) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado entre las calles 85 y 88 y las carreras 13 A - 15, de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., predios, direcciones y propietarios que se determinan en el cuadro Anexo No. 3, para la ejecución del proyecto "PROSCENIO PLAN PARCIAL".

**Anexo No. 1.**

No.	Predio	Denominación del predio	Número de matrícula inmobiliaria	Propietario
-----	--------	-------------------------	----------------------------------	-------------

**RESOLUCIÓN No. 00642**

No.	Predio	Denominación del predio	Número de matrícula inmobiliaria	Propietario
1	10.1	Cra. 14 N° 86 A - 15	50C-2051090	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
2		Calle 86 A N° 14 - 32 Lote 37 Mz "Y"	50C-526975	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA CNH, con NIT. 830.055.897-7
3	10.2	Carrera 15 N° 86 A - 86	50C-248228	ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO 732-1012, con NIT. 830.053.812-2
4	10.3	Cra. 14 N° 87 - 45, OF 101, OF 102, GJ 1, GJ 2	50C-763587 50C-763590 50C-763588 50C-763589	INVERSTANZA S.A.S, con NIT. 830.077.054-1 (Antes GARCIA ABONDANO Y CIA S EN C)
5	10.4	Cra.14 N° 86 A - 57	50C-49673	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO INMUEBLES PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7 y CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9
6	10.5	Cra. 14 N° 86 A - 25	50C-2005503	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO INMUEBLES PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
7	10.6	CALLE 86A N° 14 - 71	50C-231106	ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con NIT. 800.155.413-6, vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO CALLE 86 A-15, con NIT. 805.012.921-0
8	10.7	Cra. 14 N° 86A - 12, Local 101	50C-136402	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO, con NIT. 830.055.897-7
9	10.8 y 10.9	Cra. 14 N° 86A - 24	50C-455065	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO INMUEBLES PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
10	10.10	Cra. 14 N° 86A - 36	50C-483206	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo

**RESOLUCIÓN No. 00642**

No.	Predio	Denominación del predio	Número de matrícula inmobiliaria	Propietario
				denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO, con NIT. 830.055.897-7
11	10.11	Cra. 14 N° 86A - 48	50C-292116	CAMILO Y NICOLAS SAMPER S.A.S., con NIT. 860.023.686-1 (Antes CAMILO Y NICOLAS SAMPER LTDA)
12	10.12	Cra.14 N° 86A- 76	50C-484351	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO, con NIT. 830.055.897-7
13	10.13	Cra.14 N° 86 A - 96	50C-423782	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO, con NIT. 830.055.897-7
14	10.14	Cra. 14 N° 87 - 68	50C-161360	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO, con NIT. 830.055.897-7
15	10.15	Cra. 13 A N° 87 - 93	50C-896445	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO, con NIT. 830.055.897-7
16	10.16	Cra. 13 A N° 87 - 47	50C-470943	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO, con NIT. 830.055.897-7
17	10.17	Cra. 13 A N° 87 37, Lote 5, Mz "Z"	50C-256671 (Folio Matriz de los Folios 50C-784699 50C-784700)	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO, con NIT. 830.055.897-7
18	10.18	Cra.13 A N° 87 - 11	50C-456565	BABAYARO S.A.S. con NIT. 900.967.217-6 e INVERSIONES ORTIZ PRADILLA S.A.S. con NIT. 830.060.987-1
19	10.19	Cra. 13 A N° 86 A - 97	50C-614593	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO INMUEBLES PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
20	10.20	Cra. 13 A N° 86 A - 87	50C-1153485	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7

## RESOLUCIÓN No. 00642

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 09 de noviembre de 2022, en la Calles 85 y 88 y las Carreras 13 A - 15, de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-01764 y SSFFS-01765 del 22 de febrero de 2023, en los cuales se dispuso:

### CONCEPTO TÉCNICO SSFFS-01764 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

[...]

#### V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

**Tala de:** 5-Eugenia myrtifolia

**Total:**  
**Tala:** 5

#### VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 3 DE 3: SETOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PRIVADO:  
Expediente SDA-03-2022-4062, Radicado inicial 2022ER137976 del 07/06/2022. Mediante radicado 2022ER141829 DEL 10/06/2022 se da alcance al radicado inicial. Posteriormente se requirió mediante radicado 2022EE169974 del 08/07/2022. Al cual se dio alcance mediante radicado 2022ER202685 del 09/08/2022 solicitando la intervención de ciento cincuenta y tres (153) individuos arbóreos. Acto seguido, se expidió el Auto de Inicio No. 06455 del 06/10/2021, al cual se le dio alcance mediante radicado 2022ER271803 del 21/10/2022, aclarando el número de individuos arbóreos objeto de solicitud, generando el auto No. 07182 del 27/10/2022 con radicado 2022EE278262, el cual modificó el auto No. 06455 del 06/10/2022.

Posteriormente se realizó visita técnica al sitio, soportada mediante Acta VMT-20220648-9753, con radicado 2022EE293721 del 11/11/2022, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por ciento cuarenta y nueve (149) individuos arbóreos de diferentes especies y cuatro (4) setos de la especie Eugenia, los cuales se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, teniendo en cuenta su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo del proyecto a realizar, se considera técnicamente viable su manejo silvicultural. Al momento de la visita se excluyó del inventario aportado lo individuos arbóreos No. 170, 228, 229, 230, 232 y 241, teniendo en cuenta que no se encontraron en el sitio por condiciones naturales y se solicitó la inclusión de los individuos arbóreos No. 24, 25, 26, 30, 32, 19, 21, 28 y un (1) seto con No. 242. Posteriormente se excluyeron del inventario los individuos arbóreos identificados con los No. 113, 115, 117, 118, 122 y 233, teniendo en cuenta que no requieren de permiso para su intervención silvicultural por parte de la autoridad ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Conjunta No 001 de 2017. Así las cosas, se tienen en total ciento cuarenta y cinco (145) individuos vegetales: ochenta y seis (86) en espacio público, cincuenta y nueve (59) en espacio privado y cinco (5) setos. En consecuencia, a lo requerido mediante el acta de visita en mención, se realizó alcance mediante los radicados 2022ER317950 del 12/12/2022, 2022ER325547 del 19/12/2022, 2023ER07302 del 13/01/2023 y 2023ER15928 del 26/01/2023.

## RESOLUCIÓN No. 00642

Posteriormente bajo radicado 2023ER31811 del 14/02/2023 se allega plano actualizado y se incluyen al trámite tres individuos arbóreos emplazados en espacio público, por lo cual se tienen en total ciento cuarenta y ocho (148) individuos vegetales: ochenta y nueve (89) en espacio público, cincuenta y nueve (59) en espacio privado, y cinco (5) setos para los cuales se genera el presente concepto.

El autorizado, CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES SAS con NIT. 900.462.228-9, deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá. De igual manera le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y participes del tema. Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecute la actividad silvicultural autorizada, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Se evidencia recibo de pago No. 5479899 con fecha de pago 26/05/2022 por concepto de Evaluación, por valor de 194.000 pesos (M/cte.).

Se generó cobro por concepto de evaluación y seguimiento en el concepto No. 1 de 3 con proceso 5782052.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 12.06 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	12.06	5.28107	\$ 5,281,074
<b>TOTAL</b>			12.06	5.28107	\$ 5,281,074

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic

## RESOLUCIÓN No. 00642

arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

### CONCEPTO TÉCNICO SSFFS-01765 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

"[...]

#### V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

**Tala de:** 1-Acca sellowiana, 1-Brunfelsia pauciflora, 1-Callistemon citrinuss, 1-Citrus sinensis, 1-Clusia multiflora, 1-Cotoneaster multiflora, 2-Ficus benjamina, 1-Ficus carica, 2-Ficus soatensis, 2-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum lucidum, 1-Meriania nobilis, 2-Morella pubescens, 1-Myrsine guianensis, 3-Persea americana, 4-Pittosporum undulatum, 6-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 1-Sambucus nigra, 2-Schefflera actinophylla, 4-Schefflera monticola, 1-Tibouchina lepidota. **Traslado de:** 1-Archontophoenix cunninghamiano, 2-Cecropia telenitida, 1-Clusia multiflora, 1-Cyathea caracasana, 1-Magnolia grandiflora, 3-Meriania nobilis, 2-Myrsine guianensis, 2-Parajubaea cocoides, 1-Persea americana, 1-Schefflera monticola, 3-Tibouchina lepidota

**Total:**

**Traslado de:** 18

**Tala:** 41

#### VI. OBSERVACIONES

##### CONCEPTO TÉCNICO 2 DE 3: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PRIVADO:

Expediente SDA-03-2022-4062, Radicado inicial 2022ER137976 del 07/06/2022. Mediante radicado 2022ER141829 DEL 10/06/2022 se da alcance al radicado inicial. Posteriormente se requirió mediante radicado 2022EE169974 del 08/07/2022. Al cual se dio alcance mediante radicado 2022ER202685 del 09/08/2022 solicitando la intervención de ciento cincuenta y tres (153) individuos arbóreos. Acto seguido, se expidió el Auto de Inicio No. 06455 del 06/10/2021, al cual se le dio alcance mediante radicado 2022ER271803 del 21/10/2022, aclarando el número de individuos arbóreos objeto de solicitud, generando el auto No. 07182 del 27/10/2022 con radicado 2022EE278262, el cual modificó el auto No. 06455 del 06/10/2022.

Posteriormente se realizó visita técnica al sitio, soportada mediante Acta VMT-20220648-9753, con radicado 2022EE293721 del 11/11/2022, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por ciento cuarenta y nueve (149) individuos arbóreos de diferentes especies y cuatro (4) setos de la especie Eugenia, los cuales se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, teniendo en cuenta su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo del proyecto a realizar, se considera técnicamente viable su manejo silvicultural. Al momento de la visita se excluyó del inventario aportado lo individuos arbóreos No. 170, 228, 229, 230, 232 y 241, teniendo en cuenta que no se encontraron en el sitio por condiciones naturales y se solicitó la inclusión de los individuos arbóreos No. 24, 25, 26, 30, 32, 19, 21, 28 y un (1) seto con No. 242. Posteriormente se excluyeron del inventario los individuos arbóreos identificados con los No. 113, 115, 117, 118, 122 y 233, teniendo en cuenta que no requieren de permiso para su intervención silvicultural por parte de la autoridad ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Conjunta No 001 de 2017. Así las cosas, se tienen en total ciento cuarenta y cinco (145) individuos vegetales: ochenta y seis (86) en espacio público, cincuenta y nueve (59), y cinco (5) setos. En consecuencia, a lo requerido mediante el acta de visita en mención, se realizó alcance mediante los radicados 2022ER317950 del 12/12/2022, 2022ER325547 del 19/12/2022, 2023ER07302 del 13/01/2023 y 2023ER15928 del 26/01/2023.

Posteriormente bajo radicado 2023ER31811 del 14/02/2023 se allega plano actualizado y se incluyen al trámite tres individuos arbóreos emplazados en espacio público, por lo cual se tienen en total ciento cuarenta y ocho (148) individuos vegetales: ochenta y nueve (89) en espacio público, cincuenta y nueve (59) en espacio privado para los cuales se genera el presente concepto, y cinco (5) setos.

## RESOLUCIÓN No. 00642

El autorizado, CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES SAS con NIT. 900.462.228-9, deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá. En cuanto a los individuos arbóreos conceptuados para bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, realizar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, siguiendo los lineamientos Técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Si el traslado se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido. De igual manera le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

Al generarse madera comercial, el autorizado, deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso. Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecute la actividad silvicultural autorizada, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Se evidencia recibo de pago No. 5479899 con fecha de pago 26/05/2022 por concepto de Evaluación, por valor de 194,000 pesos (M/cte.). Teniendo en cuenta que se evidencia que los individuos arbóreos se encuentran en proximidad con las redes eléctricas de media y baja tensión del sector, se deberá coordinar previamente con Enel Codensa SA ESP, la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado. Se generó cobro por concepto de evaluación y seguimiento en el concepto No. 1 de 3, bajo proceso 5782049.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Caucho sabanero	0.331
<b>Total</b>	<b>0.331</b>

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 222.09 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	Arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	222.09	97.25758	\$ 97,257,588
<b>TOTAL</b>			<b>222.09</b>	<b>97.25758</b>	<b>\$ 97,257,588</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

## RESOLUCIÓN No. 00642

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

Que, dado que en el presente trámite se presenten múltiples predios como propietarios, se solicitó al grupo técnico aclaración, la cual se materializó mediante el Informe Técnico No. 01304 del 15 de marzo de 2024, que concluyó lo siguiente:

### INFORME TÉCNICO No. 01304 DEL 15 DE MARZO DE 2024

"(...)

#### 1. OBJETIVO

Establecer lo referente a los predios en los cuales se emplazan, así como la identificación del propietario, los individuos arbóreos y setos autorizados para intervención silvicultural, mediante los conceptos técnicos de obra de infraestructura No. SSFFS-01765 del 22/02/2023 con radicado 2023EE38812 y SSFFS-01764 del 22/02/2023 con radicado 2023EE38811.

#### 2. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2022ER137976 del 07/06/2022, el señor SANTIAGO JOSÉ CARDOZO CORREDOR, en calidad de representante legal de la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9, presentó solicitud para evaluación silvicultural de ciento cincuenta y cinco (155) individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado entre las calles 85 y 88 y las carreras 13 A - 15, de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "PROSCENIO PLAN PARCIAL".

En consecuencia, se generó requerimiento con radicado 2022EE169974 del 08/07/2022, mediante el cual se solicita corregir y allegar documentación adicional con el fin de dar continuidad con el trámite

Posteriormente mediante radicado 2022ER202685 del 09/08/2022 se allegó documentación requerida. Así las cosas, se expidió el **auto de Inicio No. 06465** del 06/10/2022, con radicado 2022EE258043 y notificado de forma electrónica el día 18/10/2022.

Consecutivamente, mediante radicado 2022ER271803 de 21 de octubre de 2022, la Señora JULIETH VALENTINA RUGE GARCÍA, solicita la modificación del Auto N° 06455 de 06 de octubre de 2022, generando así el **auto de inicio No. 07182** del 27/10/2022 con radicado 2022EE278262.

## RESOLUCIÓN No. 00642

Acto seguido se realizó visita técnica al sitio, el día 09/11/2022, soportada mediante Acta VMT-20220648-9753, con radicado 2022EE293721 del 11/11/2022, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por ciento cuarenta y nueve (149) individuos arbóreos de diferentes especies y cuatro (4) setos de la especie Eugenia.

Al momento de la visita se excluyó del inventario aportado seis (6) individuos arbóreos identificados con los No. 170, 228, 229, 230, 232 y 241, teniendo en cuenta que no se encontraron en el sitio por condiciones naturales.

Así mismo se solicitó la inclusión de ocho (8) individuos arbóreos identificados con los No. 24, 25, 26, 30, 32, 19, 21, 28 y un (1) seto con el No. 242.

Igualmente se excluyeron del inventario seis (6) individuos arbóreos identificados con los No. 113, 115, 117, 118, 122 y 233, teniendo en cuenta que no requieren de permiso para su intervención silvicultural por parte de la autoridad ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Conjunta No 001 de 2017.

Así las cosas, se tienen en total ciento cuarenta y cinco (145) individuos vegetales: ochenta y seis (86) en espacio público, cincuenta y nueve (59) en espacio privado, y cinco (5) setos.

En consecuencia, a lo requerido mediante el acta de visita en mención, se realizó alcance mediante los radicados 2022ER317950 del 12/12/2022, 2022ER325547 del 19/12/2022, 2023ER07302 del 13/01/2023, 2023ER15928 del 26/01/2023 y radicado 2023ER31811 del 14/02/2023 mediante el cual se allega plano actualizado y se incluyen al trámite tres (3) individuos arbóreos emplazados en espacio público, por lo cual se tienen finalmente en total ciento cuarenta y ocho (148) individuos vegetales y cinco (5) setos objeto de trámite:

-Espacio público: ochenta y nueve (89).

-Espacio privado; cincuenta y nueve (59) en espacio privado, y cinco (5) setos.

Finalmente se generó los conceptos técnicos de obra de infraestructura para espacio privado; No. SSFFS-01765 del 22/02/2023 con radicado 2023EE38812 y SSFFS-01764 del 22/02/2023 con radicado 2023EE38811. Así como para espacio público el concepto No. SSFFS-01766 del 22/02/2023 con radicado 2023EE38813.

Posteriormente mediante radicados; 2023EE225712 del 27/09/2023 y 2023EE240174 del 12/10/2023, se requirió desde el grupo jurídico, allegar información de forma ordenada y completa relacionada con los predios que conforman el trámite, así como la propiedad y poderes otorgados de los mismos.

Para lo cual través del radicado No. 2023ER286789 del 05 de diciembre de 2023, la sociedad CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9, dio respuesta a los requerimientos solicitados aportando los documentos necesarios para la modificación de la solicitud a los predios, direcciones y propietarios.

De acuerdo con lo anterior se hizo necesario nuevamente la modificación del Auto No. 06455 del 06 de octubre de 2022, modificado por el Auto No. 07182 del 27 de octubre de 2022, en el sentido de aclarar direcciones, titulares del derecho real de dominio e incluir y excluir predios inicialmente relacionados en el trámite, por lo cual se emitió el **auto de inicio No. 01646** del 29/02/2024, **"POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 06455 DE 06 DE OCTUBRE DE 2022, MODIFICADO POR EL AUTO No. 07182 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

### 3. DESCRIPCIÓN.

Como se mencionó anteriormente, una vez revisada la documentación aportada, se dispuso mediante Auto No. 06465 del 06/10/2022, modificado por el Auto No. 07182 del 27/10/2022 iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de los propietarios que se detallan en el Artículo No. 1, cuadro denominado Anexo 1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento cincuenta y tres (153) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado entre las calles 85 y 88 y las carreras 13 A - 15, de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "PROSCENIO PLAN PARCIAL".

#### Anexo N° 1.

**RESOLUCIÓN No. 00642**

No.	Predio	Denominación del predio	No. de Matrícula inmobiliaria	Propietario
1	10.1	KR 14 N° 86 A - 15	50C-2051090	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomodenominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
2	10.2	AK. 15 N° 86 A - 86	50C-248228	ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, vocera y administradora del PA denominado FIDEICOMISO 732-1012 con NIT. 830.053.812-2
3	10.3	KR 14 N° 87 – 45 OF 101, OF 102, GJ 1, GJ 2	50C-763587 50C-763590 50C-763588 50C-763589	INVERSTANZA S.A.S con NIT. 830.077.054-1
4	10.4	KR 14 N° 86 A – 57	50C-49673	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
5	10.4	KR 14 N° 86 A – 57	50C-49673	CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., identificada con NIT. 900.462.228-9
6	10.5	KR 14 N° 86 A - 29	50C-2005503	CARLOS EDUARDO CASTRO RORIGUEZ con C.C. 9.523.455 y RUTH MERY RUEDA MOYA con C.C. 51.618.151
7	10.6	CALLE 86A N° 14 -71	50C-231106	ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA SA con NIT. 800.155.413-6, vocera y administradora del FIDEICOMISO CALLE 86 A-15 con NIT. 805.012.921-0
8	10.7	KR 14 N° 86A – 12 AP 101	50C-136402	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomodenominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
9	10.8	KR 14 N° 86A - 24	50C-455065	MAURICIO GARAY CARRASCO con C.C. 3.228.311
10	10.9	KR 14 N° 86A - 24	50C-455065	FEDERICO GARAY CARRASCO con C.C. 19.444.394
11	10.10	KR 14 N° 86A - 36	50C-483206	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomodenominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
12	10.11	KR 14 N° 86A - 48	50C-292116	CAMILO Y NICOLAS SAMPER S.A.S., con NIT. 860.023.686-1

**RESOLUCIÓN No. 00642**

13	10.12	KR 14 N° 86A- 76	50C-484351	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomodenominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
14	10.13	KR 14 N° 86 A - 96	50C-423782	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomodenominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
15	10.14	KR 14 N° 87 - 68	50C-161360	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomodenominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
16	10.15	KR 13 A N° 87 - 93	50C-896445	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomodenominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
17	10.16	KR 13 A N° 87 - 47	50C-470943	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomodenominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
18	10.17	KR 13 A N° 87 37 / 39	50C-784699 50C-784700	INVERSIONES LATAM S.A.S., con NIT. 900.364.250-1
19		KR 13 A N° 87 - 11	50C-456565	BABAYARO S.A.S. con NIT. 900.967.217-6
20	10.18	KR 13 A N° 87 - 11	50C-456565	INVERSIONES ORTIZ PRADILLA S.A.S. con NIT. 830.060.987-1
21	10.19	KR 13 A N° 86 A -97	50C-614593	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomodenominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
22	10.20	KR 13 A N° 86 A -87	50C-1153485	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomodenominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7

Así las cosas, se realizó visita técnica silvicultural el día 09/11/2022, registrada mediante acta No. VMT-20220648-9753 con radicado 2022EE293721 del 11/11/2022, y de acuerdo con las observaciones ya mencionadas en el numeral 2 del presente documento, se consideraron en total para el trámite; ciento cuarenta y ocho (148) individuos vegetales: ochenta y nueve (89) en espacio público, cincuenta y nueve (59) en espacio privado, y cinco (5) setos emplazados en espacio privado.

Para el caso particular de los individuos arbóreos y setos emplazados en espacio privado se corroboró en campo, durante la visita técnica silvicultural la dirección catastral del predio en el cual se encontraban.

**4. RESULTADOS.**

## RESOLUCIÓN No. 00642

De acuerdo con la visita técnica silvicultural realizada el día 09/11/2022, registrada mediante acta No. VMT-20220648-9753 con radicado 2022EE293721 del 11/11/2022, se generó los conceptos técnicos de obra de infraestructura para espacio privado; No. **SSFFS-01765** del 22/02/2023 con radicado 2023EE38812 y **SSFFS-01764** del 22/02/2023 con radicado 2023EE38811. Así como para espacio público el concepto técnico No. **SSFFS-01766** del 22/02/2023 con radicado 2023EE38813.

Ahora bien, para el caso de los individuos vegetales emplazados en espacio privado; cincuenta y nueve (59) y cinco (5) setos, al momento de la visita se observó que se emplazaban en los siguientes predios:

INFORMACION APORTADA CON RADICADO INICIAL				EMPLAZAMIENTO EVIDENCIADO EN TERRENO
No. ARBOL	ESPECIE	COR X	COR Y	DIRECCION
73	61 61 - Jazmin del ca	4.671501	-74.053199	KR 13 A 87 11 - 50C-456565
110	24 24 - Urapán, Fresc	4.670896	-74.054470	CL 86 A 14 32/36 - 50C-1076121
112	141 141 - Schefflera.	4.670825	-74.054354	CL 86 A 14 20 / KR 14 86 A 29 - 50C-2005503
114	16 16 - Eucalipto de f	4.670806	-74.054344	CL 86 A 14 20 / KR 14 86 A 29 - 50C-2005503
116	71 71 - Yarumo - Cec	4.670825	-74.054354	CL86 A 14 20 / KR 14 86 A 29 - 50C-2005503
119	57 57 - Cucharo - My	4.670800	-74.054340	CL 86 A 14 20 / KR 14 86 A 29 - 50C-2005503
120	60 60 - Jazmin de la c	4.670781	-74.054244	CL 86 A 14 20 / KR 14 86 A 29 - 50C-2005503
121	141 141 - Schefflera.	4.670781	-74.054229	CL86 A 14 20 / KR 14 86 A 29 - 50C-2005503
123	141 141 - Schefflera.	4.670781	-74.054244	CL 86 A 14 20 / KR 14 86 A 29 - 50C-2005503
124	71 71 - Yarumo - Cec	4.670781	-74.054229	CL86 A 14 20 / KR 14 86 A 29 - 50C-2005503
125	92 92 - Holly liso - Co	4.670790	-74.054226	CL 86 A 14 20 / KR 14 86 A 29 - 50C-2005503
126	141 141 - Schefflera.	4.670781	-74.054244	CL 86 A 14 20 / KR 14 86 A 29 - 50C-2005503
127	69 69 - Sietecueiros r	4.670781	-74.054229	KR 14 86 A 15 /50C-2051090
128	69 69 - Sietecueiros r	4.670790	-74.054226	KR 14 86 A 15 /50C-2051090
129	69 69 - Sietecueiros r	4.670819	-74.054386	KR 14 86 A 15 /50C-2051090
183	149 149 - Naranja - C	4.671056	-74.053755	KR 14 86 A 48 / 50C-292116
184	86 86 - Feijoa - Acca	4.671057	-74.053717	KR 14 86 A 48 / 50C-292116
185	75 75 - Brevo - Ficus	4.671000	-74.053718	KR 14 86 A 48 / 50C-292116
186	39 39 - Cerezo, capu	4.671015	-74.053977	KR 14 86 A 36 / 50C-483206
187	97 97 - Aguacate - Pr	4.670810	-74.054106	KR 14 86 A 24 / 50C-455065
188	94 94 - Sauco - Samt	4.670816	-74.054191	KR 14 86 A 12 / 50C-136402
189	57 57 - Cucharo - My	4.670825	-74.054181	KR 14 86 A 15 / 50C-2051090
190	59 59 - Gaque - Clusi	4.670836	-74.054190	KR 14 86 A 15 / 50C-2051090
191	57 57 - Cucharo - My	4.670862	-74.054197	KR 14 86 A 15 / 50C-2051090
192	59 59 - Gaque - Clusi	4.670917	-74.054128	KR 14 86 A 15 / 50C-2051090
193	69 69 - Sietecueiros r	4.670941	-74.054132	KR 14 86 A 15 / 50C-2051090
194	52 52 - Amarrabollo -	4.670962	-74.054140	KR 14 86 A 15 / 50C-2051090
195	52 52 - Amarrabollo -	4.670940	-74.054159	KR 14 86 A 15 / 50C-2051090
196	52 52 - Amarrabollo -	4.670954	-74.054158	KR 14 86 A 15 / 50C-2051090
197	52 52 - Amarrabollo -	4.670941	-74.054131	KR 14 86 A 15 / 50C-2051090
198	47 47 - Magnolio - Ma	4.671055	-74.054191	KR 14 86 A 15 / 50C-2051090
199	39 39 - Cerezo, capu	4.671031	-74.054138	KR 14 86 A 29 / 50C-2005503
200	141 141 - Schefflera.	4.670988	-74.054167	KR 14 86 A 29 / 50C-2005503
201	39 39 - Cerezo, capu	4.671365	-74.054229	KR 14 86 A 29 / 50C-2005503
202	97 97 - Aguacate - Pr	4.671407	-74.054212	KR 14 86 A 57 / 50C-49673
203	39 39 - Cerezo, capu	4.671377	-74.054179	KR 14 86 A 57 / 50C-49673
204	97 97 - Aguacate - Pr	4.671694	-74.054237	KR 14 86 A 57 / 50C-49673
205	44 44 - Guayacan de	4.671670	-74.054178	KR 15 86 A 86 / 50C-248228

**RESOLUCIÓN No. 00642**

206	39 39 - Cerezo, capu	4.671614	-74.053640	KR 15 86 A 86 / 50C-248228
207	61 61 - Jazmin del ca	4.671577	-74.053357	KR 14 86 96 / 50C-423782
208	37 37 - Caucho saba	4.671551	-74.053435	KR 13 A 87 11 / 50C-456565
209	63 63 - Laurel de cer	4.671600	-74.053415	KR 13 A 87 11 / 50C-456565
210	140 140 - Schefflera,	4.671546	-74.053442	KR 14 86 A 87 / 50C-1153485
211	140 140 - Schefflera,	4.671554	-74.053382	KR 14 86 A 87 / 50C-1153485
212	125 125 - Caucho be	4.671450	-74.053375	KR 14 86 A 87 / 50C-1153485
213	24 24 - Urapán, Fres	4.671825	-74.053119	KR 14 86 A 97 / 50C-614593
214	37 37 - Caucho saba	4.671829	-74.053133	KR 13 A 87 47 / 50C-470943
215	97 97 - Aguacate - Pa	4.672191	-74.052836	KR 13 A 87 47 / 50C-470943
216	19 19 - Palma coquito	4.672210	-74.052878	KR 13A 87 89/93 / 50C-896445
217	19 19 - Palma coquito	4.672140	-74.053246	KR 13A 87 89/93 / 50C-896445
219	61 61 - Jazmin del ca	4.672169	-74.053265	KR 14 87 66/68 / 50C-161360
220	61 61 - Jazmin del ca	4.670794	-74.054549	KR 14 87 66/68 / 50C-161360
222	116 116 - Palma paya	4.670837	-74.054656	CALLE 86A 14 71 / 50C-231106
226	374 374 - Helecho ar	4.671679	-74.053093	KR 13A 87 37 / 50C-784699
227	186 186 - Ayer, hoy y	4.671662	-74.053073	KR 13 A 87 37 / 50C-784699
231	39 39 - Cerezo, capu	4.671772	-74.053229	KR 13 A 87 37 / 50C-784699
234	63 63 - Laurel de cer	4.671575	-74.053505	KR 14 86 A 76 / 50C-484351
235	40 40 - Durazno com	4.671839	-74.053054	KR 14 86 A 76 / 50C-484351
238	125 125 - Caucho be	4.672139	-74.053717	KR 14 87 45 / 50C-763587
<b>SETOS</b>				
221	42 42 - Eugenia - Eug	4,670796	-74,054585	CALLE 86A # 14- 71 / 50C-231106
223	42 42 - Eugenia - Eug	4,670815	-74,054683	CALLE 86A # 14- 71 / 50C-231106
224	42 42 - Eugenia - Eug	4,670924	-74,05476	CALLE 86A # 14- 71 / 50C-231106
225	42 42 - Eugenia - Eug	4,671678	-74,053115	CALLE 86A # 14- 71 / 50C-231106
242	42 42 - Eugenia - Eug	4,401578	-74,031327	CARRERA 14 # 86A-24 / 50C-455065

Posteriormente y luego de generar el **auto de inicio No. 01646** del 29/02/2024 desde la coordinación del grupo técnico de obras privadas se solicitó al grupo SIG de la Subdirección ubicar las coordenadas geográficas de emplazamiento de los individuos vegetales aportadas por el interesado, con el propósito de cotejarla con la información observada durante la visita técnica silvicultural, así como la determinación del propietario. Obteniendo:

RESOLUCIÓN No. 00642

INFORMACION APORTADA CON RADICADO INICIAL				EMPLAZAMIENTO EVIDENCIADO EN TERRENO		EMPLAZAMIENTO DE ACUERDO A COORDENADAS APORTADAS DETERMINADOS POR GRUPO SIG DE SSFFS		
No. ARBOL	ESPECIE	COR X	COR Y	DIRECCION	CHIP	DIRECCION	PROPIETARIO	
73	61 61 - Jazmin d	4.671501	-74.053199	KR 13 A 87 11 - 50C-456565	AAA0096PDFZ	KR 13 A 87 11/ 50C-456565	BABAYARO.S.A.S	
110	24 24 - Urapán,	4.670896	-74.054470	CL 86 A 14 32/36 - 50C-1076121	NO SE SUPERPONE	XXXX		
112	141 141 - Schef	4.670825	-74.054354	CL 86 A 14 20 / KR 14 86 A 29 - 50C-2005503	NO SE SUPERPONE	XXXX		
114	16 16 - Eucalipt	4.670806	-74.054344	CL 86 A 14 20 / KR 14 86 A 29 - 50C-2005503	NO SE SUPERPONE	XXXX		
116	71 71 - Yarumo	4.670825	-74.054354	CL86 A 14 20 / KR 14 86 A 29 - 50C-2005503	NO SE SUPERPONE	XXXX		
119	57 57 - Cuchar	4.670800	-74.054340	CL 86 A 14 20 / KR 14 86 A 29 - 50C-2005503	NO SE SUPERPONE	XXXX		
120	60 60 - Jazmin d	4.670781	-74.054244	CL 86 A 14 20 / KR 14 86 A 29 - 50C-2005503	NO SE SUPERPONE	XXXX		
121	141 141 - Schef	4.670781	-74.054229	CL86 A 14 20 / KR 14 86 A 29 - 50C-2005503	NO SE SUPERPONE	XXXX		
123	141 141 - Schef	4.670781	-74.054244	CL 86 A 14 20 / KR 14 86 A 29 - 50C-2005503	NO SE SUPERPONE	XXXX		
124	71 71 - Yarumo	4.670811	-74.054229	CL86 A 14 20 / KR 14 86 A 29 - 50C-2005503	NO SE SUPERPONE	XXXX		
125	92 92 - Holly lisd	4.670790	-74.054226	CL 86 A 14 20 / KR 14 86 A 29 - 50C-2005503	NO SE SUPERPONE	XXXX		
126	141 141 - Schef	4.670781	-74.054244	CL 86 A 14 20 / KR 14 86 A 29 - 50C-2005503	NO SE SUPERPONE	XXXX		
127	69 69 - Sietecuc	4.670781	-74.054229	KR 14 86 A 15 /50C-2051090	NO SE SUPERPONE	XXXX		
128	69 69 - Sietecuc	4.670790	-74.054226	KR 14 86 A 15 /50C-2051090	NO SE SUPERPONE	XXXX		
129	69 69 - Sietecuc	4.670819	-74.054386	KR 14 86 A 15 /50C-2051090	NO SE SUPERPONE	XXXX		
183	149 149 - Narar	4.671056	-74.053755	KR 14 86 A 48 / 50C-292116	AAA0096PBWW	KR 14 86 A 48/ 50C-292116	CAMILOYNICOLAS SAMPERLIMITADA	
184	86 86 - Fejoa -	4.671057	-74.053717	KR 14 86 A 48 / 50C-292116	AAA0096PBWW	KR 14 86 A 48/ 50C-292116	CAMILOYNICOLAS SAMPERLIMITADA	
185	75 75 - Brevo -	4.671000	-74.053718	KR 14 86 A 48 / 50C-292116	AAA0096PBWW	KR 14 86 A 48/ 50C-292116	CAMILOYNICOLAS SAMPERLIMITADA	
186	39 39 - Cerezo,	4.671015	-74.053977	KR 14 86 A 36 / 50C-483206	NO SE SUPERPONE	XXXX		
187	97 97 - Aguaca	4.670810	-74.054106	KR 14 86 A 24 / 50C-455065	NO SE SUPERPONE	XXXX		
188	94 94 - Saucos	4.670816	-74.054191	KR 14 86 A 12 / 50C-136402	AAA0096ORUZ	KR 14 86 A 11/ 50C-134167	LEASINGBANCOLOMBIA.S.A. COMPANIA DE FINAN	
189	57 57 - Cuchar	4.670825	-74.054181	KR 14 86 A 15 / 50C-2051090	NO SE SUPERPONE	XXXX		
190	59 59 - Gaque -	4.670836	-74.054190	KR 14 86 A 15 / 50C-2051090	AAA0096ORUZ	KR 14 86 A 11/ 50C-134167	LEASINGBANCOLOMBIA.S.A. COMPANIA DE FINAN	
191	57 57 - Cuchar	4.670862	-74.054197	KR 14 86 A 15 / 50C-2051090	AAA0096ORUZ	KR 14 86 A 11/ 50C-134167	LEASINGBANCOLOMBIA.S.A. COMPANIA DE FINAN	
192	59 59 - Gaque -	4.670917	-74.054128	KR 14 86 A 15 / 50C-2051090	NO SE SUPERPONE	XXXX		
193	69 69 - Sietecuc	4.670941	-74.054132	KR 14 86 A 15 / 50C-2051090	AAA0096OYOM	KR 14 86 A 15/ 50C-408915	LEASINGBANCOLOMBIA.S.A. COMPANIA DE FINAN	
194	52 52 - Amarrat	4.670962	-74.054140	KR 14 86 A 15 / 50C-2051090	AAA0096OYOM	KR 14 86 A 15/ 50C-408915	LEASINGBANCOLOMBIA.S.A. COMPANIA DE FINAN	
195	52 52 - Amarrat	4.670940	-74.054159	KR 14 86 A 15 / 50C-2051090	AAA0096OYOM	KR 14 86 A 15/ 50C-408915	LEASINGBANCOLOMBIA.S.A. COMPANIA DE FINAN	
196	52 52 - Amarrat	4.670954	-74.054158	KR 14 86 A 15 / 50C-2051090	AAA0096OYOM	KR 14 86 A 15/ 50C-408915	LEASINGBANCOLOMBIA.S.A. COMPANIA DE FINAN	
197	52 52 - Amarrat	4.670941	-74.054131	KR 14 86 A 15 / 50C-2051090	AAA0096OYOM	KR 14 86 A 15/ 50C-408915	LEASINGBANCOLOMBIA.S.A. COMPANIA DE FINAN	
198	47 47 - Magnoli	4.671055	-74.054191	KR 14 86 A 15 / 50C-2051090	AAA0281KPEA	KR 14 86 A 25/ 50C-2005503	CARLOS EDUARDO CASTRO RODRIGUE YRUTH M	
199	39 39 - Cerezo,	4.671031	-74.054138	KR 14 86 A 29 / 50C-2005503	AAA0281KPEA	KR 14 86 A 25/ 50C-2005503	CARLOS EDUARDO CASTRO RODRIGUE YRUTH M	
200	141 141 - Schef	4.670988	-74.054167	KR 14 86 A 29 / 50C-2005503	AAA0096OYOM	KR 14 86 A 15/ 50C-408915	LEASINGBANCOLOMBIA.S.A. COMPANIA DE FINAN	
201	39 39 - Cerezo,	4.671365	-74.054229	KR 14 86 A 29 / 50C-2005503	AAA0096OTLW, A	KR 15 86 A 58/60	VARIOS CERTIFICADOS ANEXOS	
202	97 97 - Aguaca	4.671407	-74.054212	KR 14 86 A 57 / 50C-49673	AAA0096OTLW, A	KR 15 86 A 58/60	VARIOS CERTIFICADOS ANEXOS	
203	39 39 - Cerezo,	4.671377	-74.054179	KR 14 86 A 57 / 50C-49673	AAA0096OYJZ	KR 14 86 A 57/ 50C-49673	RDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT:800142383-7 VOCE	
204	97 97 - Aguaca	4.671694	-74.054237	KR 14 86 A 57 / 50C-49673	AAA0096OTWF	KR 15 86 B 22/20/24/ 50C-248228	RDUCIARIA RDUCORS.A. VOCCERA DEL PATRIMO	
205	44 44 - Guayac	4.671670	-74.054178	KR 15 86 A 86 / 50C-248228	AAA0096OTWF	KR 15 86 B 22/20/24/ 50C-248228	RDUCIARIA RDUCORS.A. VOCCERA DEL PATRIMO	
206	39 39 - Cerezo,	4.671614	-74.053640	KR 15 86 A 86 / 50C-248228	AAA0096PCEA	KR 14 86 A 96/92/98/ 50C-423782	RDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT:800142383-7 VOCE	
207	61 61 - Jazmin d	4.671577	-74.053357	KR 14 86 96 / 50C-423782	AAA0096PDFZ	KR 13 A 87 11/ 50C-456565	BABAYARO.S.A.S	
208	37 37 - Caucho	4.671551	-74.053435	KR 13 A 87 11 / 50C-456565	AAA0096PDSY	KR 14 87 10 / 50C-513554	RDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCCERA Y REPRESENT	
209	63 63 - Laurel d	4.671600	-74.053415	KR 13 A 87 11 / 50C-456565	AAA0096PDSY	KR 14 87 10 / 50C-513554	RDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCCERA Y REPRESENT	
210	140 140 - Schef	4.671546	-74.053442	KR 14 86 A 87 / 50C-1153485	AAA0096PCEA	KR 14 86 A 96/92/98/ 50C-423782	RDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT:800142383-7 VOCE	
211	140 140 - Schef	4.671554	-74.053382	KR 14 86 A 87 / 50C-1153485	AAA0096PDFZ	KR 13 A 87 11/ 50C-456565	BABAYARO.S.A.S	
212	125 125 - Cauca	4.671450	-74.053375	KR 14 86 A 87 / 50C-1153485	AAA0096PDHK	KR 13 A 86 A 97/ 50C-614593	ZAYDA TORRES SAS NIT:800013692	
213	24 24 - Urapán,	4.671825	-74.053119	KR 14 86 A 97 / 50C-614593	AAA0096PDAW	KR 13 A 87 47/ 50C-470943	RDUCIARIA BOGOTA VOCCERA DEL FIDEICOMISO	
214	37 37 - Caucho	4.671829	-74.053133	KR 13 A 87 47 / 50C-470943	AAA0096PDAW	KR 13 A 87 47/ 50C-470943	RDUCIARIA BOGOTA VOCCERA DEL FIDEICOMISO	
215	97 97 - Aguaca	4.672191	-74.052836	KR 13 A 87 47 / 50C-470943	AAA0096PCWF	KR 13 A 87 93/ 50C-896445	RDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCCERA DEL PATRIMO	
216	19 19 - Palma c	4.672210	-74.052878	KR 13A 87 89/93 / 50C-896445	AAA0096PCWF	KR 13 A 87 93/ 50C-896445	RDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCCERA DEL PATRIMO	
217	19 19 - Palma c	4.672140	-74.053246	KR 13A 87 89/93 / 50C-896445	AAA0096PCNN	KR 14 87 72/ 50C-161360	RDUCIARIA BOGOTA PATRIMONIO AUTONOMO FI	
219	61 61 - Jazmin d	4.672169	-74.053265	KR 14 87 66/68 / 50C-161360	AAA0096PCOE	KR 14 87 80/84/ 50C-728510	IN/INMOSAS	
220	61 61 - Jazmin d	4.670794	-74.054549	KR 14 87 66/68 / 50C-161360	AAA0096PAFT	CL 86 A 14 71/ 50C-231106	PROPIETARIOS NASSAR	
222	116 116 - Palma	4.670837	-74.054656	CALLE 86A 14 71 / 50C-231106	AAA0096PAFT	CL 86 A 14 71/ 50C-231106	PROPIETARIOS NASSAR	
226	374 374 - Helec	4.671679	-74.053093	KR 13A 87 37 / 50C-784699	AAA0096PDDE	KR 13 A 87 33/50C-145849	RDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCCERA FIDEICOMISO	
227	186 186 - Ayer,	4.671662	-74.053073	KR 13 A 87 37 / 50C-784699	AAA0096PDDE	KR 13 A 87 33/50C-145849	RDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCCERA FIDEICOMISO	
231	39 39 - Cerezo,	4.671772	-74.053229	KR 13 A 87 37 / 50C-784699	AAA0096PDON	KR 13 A 87 39/ 50C-784700	RDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT:800142383-7 VOCE	
234	63 63 - Laurel d	4.671575	-74.053505	KR 14 86 A 76 / 50C-484351	AAA0096PCEA	KR 14 86 A 96/92/98/ 50C-423782	RDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT:800142383-7 VOCE	
235	40 40 - Durazno	4.671839	-74.053054	KR 14 86 A 76 / 50C-484351	AAA0096PDAW	KR 13 A 87 47/ 50C-470943	RDUCIARIA BOGOTA VOCCERA DEL FIDEICOMISO	
238	125 125 - Cauca	4.672139	-74.053717	KR 14 87 45 / 50C-763587	AAA0096OXDM	KR 14 87 55/ 50C-457124	RDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCCERA DEL PATRIMO	

**RESOLUCIÓN No. 00642**

SETOS				SETOS			
221	42 42 - Eugenia	4,670796	-74,054585	CALLE 86A # 14- 71 / 50C-231106	AAA0096PAFT	CL 86 A 14 71/ 50C-231106	
223	42 42 - Eugenia	4,670815	-74,054683	CALLE 86A # 14- 71 / 50C-231106	AAA0096PAFT	CL 86 A 14 71/ 50C-231106	
224	42 42 - Eugenia	4,670924	-74,05476	CALLE 86A # 14- 71 / 50C-231106	NO SE SUPERPONE	XXXX	
225	42 42 - Eugenia	4,671678	-74,053115	CALLE 86A # 14- 71 / 50C-231106	AAA0096PDDE	KR 13 A 87 33/50C-145849	
242	42 42 - Eugenia	4,401578	-74,031327	CARRERA 14 # 86A-24 / 50C-455065	NO SE SUPERPONE	XXXX	

De acuerdo con lo observado en el cuadro anterior, las coordenadas aportadas para cada individuo arbóreo no cuentan con la precisión requerida ó no se encuentran correctamente registradas, por lo cual para algunos casos se evidencia que los árboles no se ubican en los predios evidenciados durante la visita técnica silvicultural.

**5. CONCLUSIONES.**

1. Durante la visita técnica silvicultural se observó que algunos predios que conforman el presente trámite ya se encontraban demolidos, sin lograr determinar claramente los linderos de cada uno, lo cual dificultó para algunos casos determinar el predio en el cual se emplazaban los individuos arbóreos.
2. Para algunos casos, de acuerdo con lo observado durante la visita técnica silvicultural, los individuos arbóreos se emplazan muy cerca a los linderos de los predios, por lo cual lograr obtener la ubicación en el sitio exacto de emplazamiento es bastante complejo, dado el margen de error de los equipos utilizados para estas labores.
3. Solicitar al autorizado la verificación de coordenadas aportadas para cada individuo arbóreo, así como la determinación exacta del predio donde se ubican (...).

**COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

## RESOLUCIÓN No. 00642

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, estableció que “(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)”.

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

**“Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos

## RESOLUCIÓN No. 00642

*emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*(...)**I. Propiedad privada-** En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).”*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural

## RESOLUCIÓN No. 00642

*en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

## RESOLUCIÓN No. 00642

*“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarla”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán*

## RESOLUCIÓN No. 00642

*ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).*

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: "Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes".

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 "Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones", la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

## RESOLUCIÓN No. 00642

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-01764 y SSFFS-01765 del 22 de febrero de 2023, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, tal y como se expuso en el aparte de "*Consideraciones Técnicas*" de esta Resolución.

Que, según los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-01764 y SSFFS-01765 del 22 de febrero de 2023, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CERO PESOS (\$) M/cte., toda vez que por este concepto se liquidó en el Concepto Técnico No. SSFFS-01766 del 22 de febrero de 2023, proceso 5782049.

Que, así mismo, los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-01764 y SSFFS-01765 del 22 de febrero de 2023, liquidaron el valor establecido por concepto de Seguimiento por la suma de CERO PESOS (\$) M/cte., toda vez que por este concepto se liquidó en el Concepto Técnico No. SSFFS-01766 del 22 de febrero de 2023, proceso 5782049.

Que, los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-01764 y SSFFS-01765 del 22 de febrero de 2023, indicaron que el beneficiario con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo deberá compensar, mediante el PAGO de CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$102.538.662) M/cte., equivalentes a 102,53865 SMMLV y a 234,15 IVPS, bajo el código C17-017 "*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-01765 del 22 de febrero de 2023, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **0.331 m3** que corresponde a la especie *Caucho sabanero*.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-01764 y SSFFS-01765 del 22 de febrero de 2023, autorizar los tratamientos silviculturales de TALA de cuarenta y un (41) individuos arbóreos, TRASLADO de dieciocho (18) individuos arbóreos y la TALA de cinco (05) setos, ubicados en

**RESOLUCIÓN No. 00642**

espacio privado entre las Calles 85 y 88 y las Carreras 13 A - 15, de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "PROSCENIO PLAN PARCIAL".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a los propietarios que se detallan en el cuadro denominado Anexo No. 1, a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, para llevar a cabo los tratamientos silviculturales que se detallan en los artículos siguientes, quienes serán responsables de los derechos y obligaciones que se derivan de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo. Los autorizados corresponden a los siguientes:

**Anexo No. 1**

No.	Predio	Denominación del predio	Número de matrícula inmobiliaria	Propietario
1	10.1	Cra. 14 N° 86 A - 15	50C-2051090	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
2		Calle 86 A N° 14 - 32 Lote 37 Mz "Y"	50C-526975	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA CNH, con NIT. 830.055.897-7
3	10.2	Carrera 15 N° 86 A - 86	50C-248228	ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO 732-1012, con NIT. 830.053.812-2
4	10.3	Cra. 14 N° 87 - 45, OF 101, OF 102, GJ 1, GJ 2	50C-763587 50C-763590 50C-763588 50C-763589	INVERSTANZA S.A.S, con NIT. 830.077.054-1 (Antes GARCIA ABONDANO Y CIA S EN C)
5	10.4	Cra.14 N° 86 A - 57	50C-49673	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO INMUEBLES PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7 y CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9
6	10.5	Cra. 14 N° 86 A - 25	50C-2005503	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo

**RESOLUCIÓN No. 00642**

No.	Predio	Denominación del predio	Número de matrícula inmobiliaria	Propietario
				denominado FIDEICOMISO INMUEBLES PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
7	10.6	CALLE 86A N° 14 - 71	50C-231106	ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con NIT. 800.155.413-6, vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO CALLE 86 A-15, con NIT. 805.012.921-0
8	10.7	Cra. 14 N° 86A - 12, Local 101	50C-136402	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO, con NIT. 830.055.897-7
9	10.8 y 10.9	Cra. 14 N° 86A - 24	50C-455065	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO INMUEBLES PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
10	10.10	Cra. 14 N° 86A - 36	50C-483206	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO, con NIT. 830.055.897-7
11	10.11	Cra. 14 N° 86A - 48	50C-292116	CAMILO Y NICOLAS SAMPER S.A.S., con NIT. 860.023.686-1 (Antes CAMILO Y NICOLAS SAMPER LTDA)
12	10.12	Cra.14 N° 86A- 76	50C-484351	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO, con NIT. 830.055.897-7
13	10.13	Cra.14 N° 86 A - 96	50C-423782	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO, con NIT. 830.055.897-7
14	10.14	Cra. 14 N° 87 - 68	50C-161360	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO, con NIT. 830.055.897-7
15	10.15	Cra. 13 A N° 87 - 93	50C-896445	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO, con NIT. 830.055.897-7
16	10.16	Cra. 13 A N° 87 - 47	50C-470943	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo

**RESOLUCIÓN No. 00642**

No.	Predio	Denominación del predio	Número de matrícula inmobiliaria	Propietario
				denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO, con NIT. 830.055.897-7
17	10.17	Cra. 13 A N° 87 37, Lote 5, Mz "Z"	50C-256671 (Folio Matriz de los Folios 50C-784699 50C-784700)	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO, con NIT. 830.055.897-7
18	10.18	Cra.13 A N° 87 - 11	50C-456565	BABAYARO S.A.S. con NIT. 900.967.217-6 e INVERSIONES ORTIZ PRADILLA S.A.S. con NIT. 830.060.987-1
19	10.19	Cra. 13 A N° 86 A - 97	50C-614593	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO INMUEBLES PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7
20	10.20	Cra. 13 A N° 86 A - 87	50C-1153485	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar a los propietarios que se detallan en el cuadro denominado Anexo No. 1, mencionado en el artículo primero del presente acto administrativo, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de cuarenta y un (41) individuos arbóreos, de las siguientes especies: "1-*Acca sellowiana*, 1-*Brunfelsia pauciflora*, 1-*Callistemon citrinus*, 1-*Citrus sinensis*, 1-*Clusia multiflora*, 1-*Cotoneaster multiflora*, 2-*Ficus benjamina*, 1-*Ficus carica*, 2-*Ficus soatensis*, 2-*Fraxinus chinensis*, 1-*Lafoensia acuminata*, 1-*Ligustrum lucidum*, 1-*Meriania nobilis*, 2-*Morella pubescens*, 1-*Myrsine guianensis*, 3-*Persea americana*, 4-*Pittosporum undulatum*, 6-*Prunus capuli*, 1-*Prunus persica*, 1-*Sambucus nigra*, 2-*Schefflera actinophylla*, 4-*Schefflera monticola*, 1-*Tibouchina lepidota*", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01765 del 22 de febrero de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en las direcciones y predios con matrículas inmobiliarias descritas en el cuadro denominado Anexo No. 1 del artículo anterior, para la ejecución del proyecto "PROSCENIO PLAN PARCIAL".

**ARTÍCULO TERCERO.** Autorizar a los propietarios que se detallan en el cuadro denominado Anexo No. 1, mencionado en el artículo primero del presente acto administrativo, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de dieciocho (18) individuos arbóreos, de las siguientes especies: "1-*Archontophoenix cunninghamiano*, 2-*Cecropia telenitida*, 1-*Clusia multiflora*, 1-*Cyathea caracasana*, 1-*Magnolia grandiflora*, 3-*Meriania nobilis*, 2-*Myrsine guianensis*, 2-*Parajubaea coccoides*, 1-*Persea americana*, 1-*Schefflera monticola*, 3-*Tibouchina lepidota*", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01765 del 22 de febrero de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en las direcciones y predios con matrículas inmobiliarias descritas en el cuadro denominado Anexo No. 1 del artículo primero, para la ejecución del proyecto "PROSCENIO PLAN PARCIAL".

**RESOLUCIÓN No. 00642**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los propietarios que se detallan en el cuadro denominado Anexo No. 1, mencionado en el artículo primero del presente acto administrativo, deberán remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

**ARTÍCULO CUARTO.** Autorizar a los propietarios que se detallan en el cuadro denominado Anexo No. 1, mencionado en el artículo primero del presente acto administrativo, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de cinco (05) setos, de la especie: "*Eugenia myrtifolia*", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01764 del 22 de febrero de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en las direcciones y predios con matrículas inmobiliarias descritas en el cuadro denominado Anexo No. 1 del artículo primero, para la ejecución del proyecto "*PROSCENIO PLAN PARCIAL*".

**PARÁGRAFO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

**CONCEPTO TÉCNICO NO. SSFFS-01764 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023**

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
221	EUGENIA	0.15	1	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del seto de 4 metros conformado por la especie Eugenia, debido a que presenta interferencia con el diseño geométrico de las actividades constructivas a desarrollar.	Tala
223	EUGENIA	0.1	0.8	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del seto de 3 metros conformado por la especie Eugenia, debido a que presenta interferencia con el diseño geométrico de las actividades constructivas a desarrollar.	Tala
224	EUGENIA	0.1	1.1	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del seto de 3 metros conformado por la especie Eugenia, debido a que presenta interferencia con el diseño geométrico de las actividades constructivas a desarrollar.	Tala
225	EUGENIA	0.1	1.05	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del seto de 7 metros conformado por la especie Eugenia, debido a que presenta interferencia con el diseño geométrico de las actividades constructivas a desarrollar.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00642**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
242	EUGENIA	0.1	2.05	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del seto de 4 metros conformado por la especie Eugenia, debido a que presenta interferencia con el diseño geométrico de las actividades constructivas a desarrollar.	Tala

**CONCEPTO TÉCNICO NO. SSFFS-01765 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
73	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.04	14	0	Regular	Frente a la dirección sobre la zona peatonal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo bifurcado basalmente, torcido, con corteza incluida, copa con excesivas ramificaciones y ramas pendulares, exposición del sistema radicular, escaso desarrollo radicular teniendo en cuenta que se ubica junto al muro de alindamiento del predio, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
110	JRAPÁN, FRESNO	0.37	5	0	Regular	Parque Virrey	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo bifurcado, inclinado, torcido, copa con excesivas ramificaciones y ramas pendulares, escaso desarrollo radicular dado el emplazamiento en el cual se desarrolló el individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
112	SCHEFFLERA, PATEGALLINA HOJIPEQUEÑA	0.1	1.3	0	Regular	Parque Virrey	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con bifurcaciones basales, torcido, con corteza incluida, copa con excesivas ramificaciones y ramas pendulares, escaso desarrollo radicular teniendo en cuenta su emplazamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
114	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.1	3	0	Regular	Parque Virrey	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo	Tala

RESOLUCIÓN No. 00642

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							bifurcado, inclinado, torcido, con corteza incluida, copa con excesivas ramificaciones y ramas pendulares, escaso desarrollo radicular teniendo en cuenta el área de emplazamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
116	YARUMO	0.49	13		Bueno	Parque Virrey	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado
119	CUCHARO	0.19	5	0	Malo	Costado sur oriental del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo inclinado, torcido, suprimido, follaje con presencia de royas, carbonos, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
120	JAZMIN DE LA CHINA	0.1	5	0	Malo	Costado sur oriental del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con bifurcaciones basales, corteza incluida, copa con excesivas ramificaciones y ramas pendulares, follaje con presencia de royas y carbonos, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
121	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIPEQUEÑA	0.1	1.6		Bueno	Costado sur oriental del predio	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado
123	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIPEQUEÑA	0.5	1.6	0	Regular	Costado sur oriental del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo bifurcado basalmente, inclinado, torcido, corteza incluida, copa con marchitamiento general, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
124	YARUMO	0.38	8.5		Bueno	Costado sur oriental del predio	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00642**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	
125	HOLLY LISO	0.18	5.5	0	Regular	Costado sur oriental del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con bifurcaciones basales, corteza incluida, copa con excesivas ramificaciones y ramas pendulares, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
126	SCHEFFLERA , PATEGALLIN A HOJIPEQUEÑ A	0.1	5	0	Regular	Costado noroccidental del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con pérdida de verticalidad, suprimido, deficiente desarrollo físico, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
127	SIETECUERO S REAL	0.14	6		Bueno	Costado noroccidental del predio	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado
128	SIETECUERO S REAL	0.13	6		Bueno	Costado noroccidental del predio	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado
129	SIETECUERO S REAL	0.11	6		Bueno	Costado noroccidental del predio	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado
183	NARANJO	0.23	3	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo inclinado, fuste bifurcado, con corteza incluida, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
184	FEIJOA	0.18	2.5	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00642**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con fuste bifurcado, inclinado, torcido, corteza incluida, presencia de grietas, copa con excesivas ramificaciones y ramas pendulares, poco desarrollo radicular teniendo en cuenta que se emplaza junto a la zona dura del área de parqueadero, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
185	BREVO	0.1	2.5	0	Regular	Parque Virrey	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con bifurcaciones basales, inclinado, torcido, con corteza incluida, copa con excesivas ramificaciones y ramas pendulares, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
186	CEREZO, CAPULI	2.23	12	0	Regular	Frente a la dirección sobre la zona peatonal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo bifurcado, inclinado, torcido, con corteza incluida, copa con excesivas ramificaciones y ramas pendulares, inadecuado desarrollo radicular, emplazado junto a muro de alindamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
187	AGUACATE	0.26	7	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con inadecuado desarrollo radicular, emplazado junto a muro de alindamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
188	SAUCO	0.74	6.5	0	Malo	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con fuste bifurcado, inclinado, torcido, corteza incluida, decortezado, pudrición localizada en fuste y copa, marchitamiento general, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00642**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
189	CUCHARO	0.17	3.5		Bueno	Frente a la dirección sobre la zona peatonal	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado
190	GAQUE	0.13	3.5		Bueno	Frente a la dirección sobre la zona peatonal	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado
191	CUCHARO	0.1	1.5		Bueno	Frente a la dirección sobre la zona peatonal	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado
192	GAQUE	0.1	1.5	0	Regular	Frente a la dirección sobre la zona peatonal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo inclinado, torcido, inadecuado desarrollo radicular, emplazado junto a muro de alindamiento, con pudrición localizada en la base del fuste, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
193	SIETECUERO S REAL	0.11	4.5	0	Regular	Frente a la dirección sobre la zona peatonal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo bifurcado basalmente, corteza incluida, exposición del sistema radicular, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
194	AMARRABOLO	0.16	5.5		Bueno	Frente a la dirección sobre la zona peatonal	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado
195	AMARRABOLO	0.18	3.5	0	Regular	Frente a la dirección sobre la zona peatonal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00642**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							dada su condición física y sanitaria; individuo con fuste bifurcado, inclinado, torcido, corteza incluida, decortezado, pudrición localizada en fuste y copa, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
196	AMARRABOLO	0.18	3.5		Bueno	Frente a la dirección sobre la zona peatonal	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado
197	AMARRABOLO	0.2	4.5		Bueno	Frente a la dirección sobre la zona peatonal	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado
198	MAGNOLIO	0.18	3.5		Bueno	Parque Virrey	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado
199	CEREZO, CAPULI	0.21	7	0	Regular	Frente a la dirección sobre la zona peatonal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con bifurcaciones basales, inclinado, torcido, con corteza incluida, copa con excesivas ramificaciones y ramas pendulares, inadecuado desarrollo radicular, emplazado junto a muro de fachada, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
200	SCHEFFLERA, PATEGALLINA HOJIPEQUEÑA	0.08	2.5	0	Regular	Costado sur oriental del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con fuste inclinado, suprimido, inadecuado desarrollo radicular, emplazado junto a muro de alindamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
201	CEREZO, CAPULI	0.13	6.5	0	Regular	Frente a la dirección sobre la zona peatonal	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00642**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							bifurcaciones basales, corteza incluida, copa con excesivas ramificaciones, suprimido, inadecuado desarrollo radicular, emplazado junto a muro de alindamiento limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
202	AGUACATE	0.18	7.5	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con fuste bifurcado, corteza incluida, inclinado, torcido, copa asimétrica, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
203	CEREZO, CAPULI	0.26	12	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con fuste inclinado, torcido, con corteza incluida, presencia de grietas, fisuras y cavidades, copa con excesivas ramificaciones y ramas pendulares, inadecuado desarrollo radicular, emplazado junto a muro de alindamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
204	AGUACATE	0.1	1.4		Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado
205	GUAYACAN DE MANIZALES	0.07	3	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con bifurcaciones basales, corteza incluida, copa con excesivas ramificaciones, suprimido, inadecuado desarrollo radicular, emplazado junto a muro de alindamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
206	CEREZO, CAPULI	0.09	4	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con bifurcaciones basales, corteza incluida, copa con excesivas ramificaciones, suprimido, inadecuado	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00642**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							desarrollo radicular, emplazado junto a muro de alindamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
207	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.02	2	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con fuste bifurcado, corteza incluida, copa con excesivas ramificaciones, suprimido, inadecuado desarrollo radicular, emplazado junto a muro de alindamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
208	CAUCHO SABANERO	1.33	12	0.253	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con fuste inclinado, torcido, copa con excesivas ramificaciones y ramas pendulares, inadecuado desarrollo radicular, emplazado junto a muro de alindamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
209	LAUREL DE CERA	0.11	4.5	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con bifurcaciones basales, fuste inclinado, torcido, copa con excesivas ramificaciones y ramas pendulares, inadecuado desarrollo radicular, emplazado junto a muro de alindamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
210	SCHIEFLERA, PATEGALLIN A HOJIGRANDE	0.38	8	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con bifurcaciones basales, fuste inclinado, torcido, copa con excesivas ramificaciones y ramas pendulares, inadecuado desarrollo radicular, emplazado junto a muro de alindamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00642**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
211	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.36	6.5	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con bifurcaciones basales, fuste inclinado, torcido, copa con excesivas ramificaciones y ramas pendulares, inadecuado desarrollo radicular, emplazado junto a muro de alindamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
212	CAUCHO BENJAMIN	1.03	10	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con fuste bifurcado, corteza incluida, copa con excesivas ramificaciones, suprimido, inadecuado desarrollo radicular, emplazado junto a muro de alindamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
213	URAPÁN, FRESNO	0.13	4.5	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con fuste recto, inadecuado desarrollo radicular, emplazado junto a muro de alindamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
214	CAUCHO SABANERO	0.74	12	0.078	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con fuste inclinado, con inadecuado desarrollo radicular, emplazado junto a muro de alindamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
215	AGUACATE	1.41	11.5	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con fuste inclinado, con presencia de grietas, fisuras y cavidades, con inadecuado desarrollo radicular, emplazado junto a muro de alindamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00642**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
216	PALMA COQUITO	0.37	2.5		Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado
217	PALMA COQUITO	0.26	2.5		Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado
219	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.62	8.5	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con fuste inclinado, torcido, con presencia de grietas y fisuras, con inadecuado desarrollo radicular, emplazado junto a muro de alindamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
220	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.74	8.5	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con fuste inclinado, torcido, con presencia de grietas y fisuras, con inadecuado desarrollo radicular, emplazado junto a muro de alindamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
222	PALMA PAYANESA	0.89	7.5		Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado
226	HELECHO ARBORECENTE	0.5	4		Bueno	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado
227	AYER, HOY Y MAÑANA	0.1	1.5	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00642**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con bifurcaciones basales, inclinado, torcido, copa con excesivas ramificaciones y ramas pendulares, inadecuado desarrollo radicular, emplazado junto a muro de alinderamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
231	CEREZO, CAPULI	0.88	11	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con fuste bifurcado, corteza incluida, copa con excesivas ramificaciones, suprimido, inadecuado desarrollo radicular, emplazado junto a muro de alinderamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
234	LAUREL DE CERA	0.1	4	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con fuste bifurcado basalmente, corteza incluida, copa con excesivas ramificaciones, suprimido, inadecuado desarrollo radicular, emplazado junto a muro de alinderamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
235	DURAZNO COMUN	0.58	6.5	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con fuste bifurcado, inclinado, corteza incluida, copa con excesivas ramificaciones, suprimido, inadecuado desarrollo radicular, emplazado junto a muro de alinderamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
238	CAUCHO BENJAMIN	0.53	6.5	0	Regular	Al interior del predio	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con bifurcaciones basales, fuste inclinado, torcido, copa con excesivas ramificaciones y ramas pendulares, inadecuado desarrollo radicular, emplazado junto a muro de alinderamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

## RESOLUCIÓN No. 00642

**ARTÍCULO QUINTO.** Los autorizados que se detallan en el cuadro denominado Anexo No. 1, mencionado en el artículo primero del presente acto administrativo, a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-01764 y SSFFS-01765 del 22 de febrero de 2023, aclarado mediante Informe Técnico No. 01304 de 15 de marzo de 2024, puesto que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los autorizados que se detallan en el cuadro denominado Anexo No.1, mencionado en el artículo primero del presente acto administrativo, a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, deberán Compensar solidariamente, mediante **CONSIGNACIÓN** de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-01764 y SSFFS-01765 del 22 de febrero de 2023, la suma de CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$102.538.662) M/cte., que equivalen a 102,53865 SMMLV y 234,15 IVPS, bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-4062, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los autorizados que se detallan en el cuadro denominado Anexo No.1, mencionado en el artículo primero del presente acto administrativo, a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, deberán solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado correspondiente al traslado de un volumen de **0.331 m3**, que corresponde a la especie: **Caucho sabanero**.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, los autorizados que se detallan en el cuadro denominado Anexo No. 1, mencionado

## RESOLUCIÓN No. 00642

en el artículo primero del presente acto administrativo, a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, deberán informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO NOVENO.** Los autorizados deberán radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Los autorizados deberán ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura los autorizados deberán cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de

## RESOLUCIÓN No. 00642

cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permissionados para TALA, el autorizado deberá manifestar mediante escrito dirigido a esta Autoridad, dicha situación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Los autorizados que se detallan en el cuadro denominado Anexo No. 1, mencionado en el artículo primero del presente acto administrativo, a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, quedan autorizados para ejecutar las talas a que haya lugar, **únicamente** en el evento de presentarse la muerte de los árboles permissionados para actividades silviculturales diferentes a la tala mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia y/o el periodo de mantenimiento de tres (3) años, **previa visita de evaluación por parte de esta Secretaría**, para determinar su viabilidad a través de acta de visita posteriormente acogida mediante concepto técnico de infraestructura.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De presentarse la muerte de los árboles autorizados para actividades silviculturales diferentes a la tala, **exclusivamente en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito**, establecidos en el artículo 64 de código civil, la autorización de las nuevas actividades silviculturales se otorgará por manejo o emergencia, dependiendo de las condiciones propias de cada individuo arbóreo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los valores por concepto de evaluación y compensación de las talas autorizadas en virtud del presente artículo se liquidarán de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, y 3158 de 2021; teniendo en cuenta las condiciones de los árboles reportadas en las fichas de registro inicial, acogidas mediante el presente acto administrativo, valor que será liquidado en el concepto técnico correspondiente. Frente a la compensación para las muertes por fuerza mayor o caso fortuito se realizará bajo los criterios de manejo o emergencia, contemplados en la resolución referenciada; para los demás eventos se realizará con el criterio "por efecto de obra".

## RESOLUCIÓN No. 00642

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para efectos de lo anterior, el autorizado **deberá allegar previamente el informe de ejecución de las actividades inicialmente autorizadas y/o de mantenimiento asociado con los soportes correspondientes**, información que será revisada por esta autoridad ambiental, con el objeto de verificar la viabilidad o no de dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las talas por realizarse sobre los árboles referenciados en el presente artículo **no podrán ejecutarse por el autorizado hasta tanto sea comunicada por parte de esta Secretaría, el acta de visita que dé viabilidad a la misma**, la cual será acogida posteriormente mediante Concepto Técnico de Infraestructura, Manejo o Emergencia, según corresponda.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El autorizado podrá cancelar los valores reliquidados una vez sea comunicado el concepto técnico referenciado.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Una vez ejecutadas las nuevas actividades silviculturales, se deberá remitir el informe correspondiente, para que repose dentro del expediente.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte de los solicitantes. En consecuencia, éstos últimos son responsables de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

**PARÁGRAFO.** En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, los autorizados deberán informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a cada uno de los propietarios de los predios mencionados en el Cuadro denominado **Anexo No. 1**, por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo anterior, si los propietarios de los predios están interesados en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberán autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desean recibir la notificación. Sin embargo, si los interesados desean que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a las direcciones descritas en el siguiente cuadro, denominado **Anexo No. 2**.

**RESOLUCIÓN No. 00642**

**Anexo No. 2.**

No.	Propietario	Dirección de notificación	E-mail de notificación
1	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DESARROLLO PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7	Calle 67 No. 7 - 37, Piso 3, en la ciudad de Bogotá D.C.	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@fidubogota.com">notificacionesjudiciales@fidubogota.com</a>
2	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA CNH, con NIT. 830.055.897-7	Calle 67 No. 7 - 37, Piso 3, en la ciudad de Bogotá D.C.	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@fidubogota.com">notificacionesjudiciales@fidubogota.com</a>
3	ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO 732-1012, con NIT. 830.053.812-2	Carrera 15 No. 82 - 99, en la ciudad de Bogotá D.C.	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@alianza.com.co">notificacionesjudiciales@alianza.com.co</a>
4	INVERSTANZA S.A.S, con NIT. 830.077.054-1 (Antes GARCIA ABONDANO Y CIA S EN C)	Puerta Las Américas Zona Norte Kilometro 12, Anillo vial al mar, en la ciudad de Cartagena - Bolívar.	<a href="mailto:mpulido@aedificium.co">mpulido@aedificium.co</a>
5	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO INMUEBLES PROSCENIO con NIT. 830.055.897-7	Calle 67 No. 7 - 37, Piso 3, en la ciudad de Bogotá D.C.	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@fidubogota.com">notificacionesjudiciales@fidubogota.com</a>
6	CIMENTO INMUEBLES COMERCIALES S.A.S., con NIT. 900.462.228-9	Calle 90 No. 11 A - 27, Piso 3, en la ciudad de Bogotá D.C.	<a href="mailto:santiago.cardozo@cemento.com">santiago.cardozo@cemento.com</a>
7	ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con NIT. 800.155.413-6, vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO CALLE 86 A-15, con NIT. 805.012.921-0	Calle 85 No. 9 - 65, en la ciudad de Bogotá D.C.	<a href="mailto:notjudicial@accion.co">notjudicial@accion.co</a>

**RESOLUCIÓN No. 00642**

No.	Propietario	Dirección de notificación	E-mail de notificación
8	CAMILO Y NICOLAS SAMPER S.A.S., con NIT. 860.023.686-1 (Antes CAMILO Y NICOLAS SAMPER LTDA)	Calle 67 N° 7 - 37 P3 BOGOTÁ	<a href="mailto:cyns@cablenet.co">cyns@cablenet.co</a>
9	BABAYARO S.A.S. con NIT. 900.967.217-6	Calle 78 No. 9 - 57, Oficina 805, en la ciudad de Bogotá D.C.	<a href="mailto:febabayaro@gmail.com">febabayaro@gmail.com</a>
10	INVERSIONES ORTIZ PRADILLA S.A.S. con NIT. 830.060.987-1	Carrera 55 No. 152 B - 68, Oficina 302, en la ciudad de Bogotá D.C.	<a href="mailto:iopgerencia@gmail.com">iopgerencia@gmail.com</a>

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

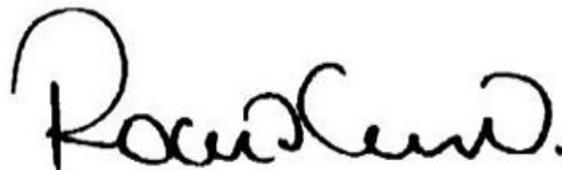
**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de marzo del año 2024**



**RESOLUCIÓN No. 00642**

**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON                      CPS:     SDA-CPS-20231312     FECHA EJECUCIÓN:                      18/03/2024

**Revisó:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON                      CPS:     SDA-CPS-20231365     FECHA EJECUCIÓN:                      22/03/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR                      CPS:     FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      24/03/2024

*Expediente: SDA-03-2022-4062*